

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



ACTA	Fecha Emisión: 2025/02/10	GI-PR-F-19
	Revisión No.: 9	Página 1 de 33

REUNIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO (CSU)

Sesión ordinaria		Sesión extraordinaria	X
------------------	--	-----------------------	---

FECHA: 20 de agosto del 2025 ACTA N.º 09

HORA: De 12:00 p. m. a 05:00 p. m.

MEDIO: Sala de Juntas del 5 piso del Edificio Administrativo.

ASISTENTES

- Dra. Ana Catalina Cano Londoño**
Viceministra de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa (GSED) y presidenta el CSU
- General. Hugo Alejandro López Barreto**
Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares (FF.MM.)
- Dr. José Ferney Franco Rodríguez**
Delegado del Ministerio de Educación Nacional
- Vicealmirante León Ernesto Espinosa Torres**
Director de la Escuela Superior de Guerra «General Rafael Reyes Prieto»
- Brigadier General Milton Cesar Escobar Gallego**
Director de la Escuela Militar de Cadetes General «José María Córdoba»
- MG. (RA) Eduardo Antonio Herrera Berbel**
Representante de los Exrectores
- Ing. Astrid Rubiano Fonseca**
Representante de las Directivas Académicas
- Dr. Walter René Cadena Afanador**
Representante de los Docentes
- Dra. Yuri Paola González Vega**
Representante de los Egresados
- Sr. Andrés Chavarro Gutiérrez**
Representante de los Estudiantes



UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



ACTA	Fecha Emisión: 2025/02/10	GI-PR-F-19
	Revisión No.: 9	Página 2 de 33

AUSENTES

1. **Delegado designado por el presidente de la República** - Pendiente de nombramiento

INVITADOS

FUNCIONARIOS DE LA UMNG

1. **MG. (RA) Javier Alberto Ayala Amaya Ph.D.**
Rector
2. **BG. (RA) Arnulfo Traslaviña Sáchica**
Vicerrector General
Secretario del Consejo Superior Universitario
3. **Dr. León Sandoval Ferreira**
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

INVITADOS INTERNOS Y EXTERNOS

1. **Dennys Mariana Gualdron Sierra**
Asesora Jurídica del Despacho – GSED
2. **CT. Evelio Adrián Navarro Batista**
Asesor Grupo de Competitividad, Innovación y Apoyo Empresarial Dirección Centro Corporativo GSED
3. **José Wilder Fuentes Sánchez**
Asesor Jurídico del Ministerio de Educación Nacional

INTERNOS

4. **Ana Polack Roume**
Representante de los profesores en el Consejo Académico - Virtual
5. **Katherine Silva Segrera**
Asesora y profesora ocasional especialista en derecho disciplinario -- Virtual
6. **Eduardo Solórzano Ramos**
Representante de los funcionarios en la Comisión de Personal y de Carrera Administrativa

DESARROLLO DE LA SESIÓN

El señor Secretario del Consejo Superior Universitario (CSU) de la Universidad Militar Nueva Granada, Brigadier General (RA) Arnulfo Traslaviña Sáchica, dio la bienvenida a los honorables miembros del Consejo a la sesión extraordinaria del CSU, realizada de manera presencial el miércoles 20 de agosto de 2025 en la sede de la calle 100.

Handwritten signature



ACTA	Fecha Emisión: 2025/02/10	GI-PR-F-19
	Revisión No.: 9	Página 3 de 33

Se da inicio al tercer debate del Proyecto de Reforma al Estatuto General, conforme a lo establecido en el artículo 62 del Acuerdo 13 de 2010.

Artículo 62. Reforma

La expedición, modificación o derogación del Estatuto General de la Universidad Militar Nueva Granada, deberán aprobarse por el Consejo Superior Universitario, después de haberse surtido por lo menos, dos debates.

Parágrafo único: Los dos debates deberán surtir en sesiones convocadas exclusivamente para este fin.

Presentación del proyecto

Estará a cargo de:

- **Dra. Dennys Mariana Gualdrón Sierra**
Asesora Jurídica del Despacho – GSED y Coordinadora de la Mesa Técnica
- **Dr. José William Castro Salgado**
Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Estratégica

Tomó la palabra la Dra. Ana Catalina Cano Londoño, Viceministra para los Veteranos y el Grupo Social Empresarial del Sector Defensa (GSED), presidenta del CSU, quien dio la bienvenida a los honorables consejeros a la presente sesión extraordinaria del Consejo Superior Universitario, correspondiente al tercer debate de reforma del Estatuto General de la UMNG.

PRIMERO: VERIFICACIÓN DEL <<QUÓRUM>>

El secretario del Consejo Superior Universitario (CSU), Brigadier General (RA) Arnulfo Traslaviña Sáchica, verificó la asistencia y confirmó la presencia de diez (10) miembros presentes, se declaró la existencia de quórum decisorio, conforme al Artículo 18 del Acuerdo 03 de 2016.

Con base en lo anterior, el Secretario del Consejo Superior Universitario (CSU), Brigadier General (RA) Arnulfo Traslaviña Sáchica, informó a los Honorables Consejeros que, dentro del desarrollo de la sesión, se encontraban presentes invitados del Ministerio de Educación Nacional, así como representantes de los docentes, estudiantes y egresados.

Asimismo, se informó que aún está pendiente la designación del representante del Presidente de la República ante el Consejo Superior Universitario.

SEGUNDO: APROBACIÓN DE LA AGENDA

El Secretario del Consejo Superior Universitario (CSU), Brigadier General (RA) Arnulfo Traslaviña Sáchica, proyectó en pantalla la agenda previamente remitida a los miembros del Consejo el 23 de julio de 2025, con el fin de facilitar su consulta y recibir observaciones. En atención a lo expuesto, la Dra. Ana Catalina Cano Londoño, Viceministra para los Veteranos y del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa (GSED) y presidenta del CSU, solicitó someter a votación la agenda propuesta para su desarrollo.

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



ACTA	Fecha Emisión: 2025/02/10	GI-PR-F-19
	Revisión No.: 9	Página 4 de 33

Acto seguido, el Brigadier General (RA) Arnulfo Traslaviña Sáchica, en su calidad de secretario del CSU, procedió a realizar la votación correspondiente



UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA

AGENDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 20 DE AGOSTO DE 2025 - CSU.

TEMA	Tiempo
1. Verificación quórum.	2 min
2. Aprobación de la agenda.	4 min
3. Tercer debate del Proyecto de Reforma al Estatuto General, conforme a lo establecido en el artículo 62 del Acuerdo 13 de 2010.	4:54 min
TIEMPO TOTAL	5:06 h

Liderazgo estratégico con visión neogranadina

La Dra. Ana Catalina Cano Londoño, Viceministra de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa (GSED) y presidenta el CSU, **aprobó**; el Dr. José Ferney Franco Rodríguez, Delegado del Ministerio de Educación Nacional, **aprobó**; el General Hugo Alejandro López Barreto, Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares (FF.MM.), **aprobó**; el señor Vicealmirante León Ernesto Espinosa Torres, Director de la Escuela Superior de Guerra «General Rafael Reyes Prieto», **aprobó**; el señor Brigadier General Milton Cesar Escobar Gallego, Director de la Escuela Militar de Cadetes General «José María Córdoba», **aprobó**; el señor Mayor General (RA). Eduardo Antonio Herrera Berbel, Representante de los Exrectores, **aprobó**; la Ing. Astrid Rubiano Fonseca Representante de las Directivas Académicas, **aprobó**; el Dr. Walter René Cadena Afanador, Representante de los Docentes, **aprobó**; la Dra. Yuri Paola González Vega, Representante de los Egresados, **aprobó** y el Sr. Andrés Chavarro Gutiérrez, Representante de los Estudiantes, **aprobó**.

Seguidamente, el Secretario del Consejo Superior Universitario, Brigadier General (RA) Arnulfo Traslaviña Sáchica, informó que, **se aprobó por unanimidad de los Consejeros participantes la agenda correspondiente al tercer debate del Proyecto de Reforma al Estatuto General, conforme a lo establecido en el artículo 62 del Acuerdo 13 de 2010, por mayoría simple de los consejeros participantes.**

TERCERO: TERCER DEBATE DEL PROYECTO DE REFORMA AL ESTATUTO GENERAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 62 DEL ACUERDO 13 DE 2010.

A continuación, se otorgó la palabra a la Dra. Dennys Mariana Gualdrón Sierra, Asesora Jurídica del Despacho – GSED y Coordinadora de la Mesa Técnica, con el fin de dar continuidad al debate. En la sesión anterior quedó pendiente el análisis del artículo 17; por lo tanto, se procedió a socializar dicho artículo. En la primera columna se presenta el texto original vigente, en la segunda columna el texto sugerido por la Mesa Técnica, y en la tercera columna la propuesta presentada durante el desarrollo del debate. (**ver cuadro N° 1**)

Susillo



ACTA	Fecha Emisión: 2025/02/10	GI-PR-F-19
	Revisión No.: 9	Página 5 de 33

ARTÍCULO 17. DE LA ESTRUCTURA La estructura organizacional es el marco en el cual se desenvuelve la organización; agrupa, coordina y controla las tareas para lograr los objetivos, y está conformada por las partes que integran la organización y las relaciones que las vinculan, incluidas las funciones, las actividades, y las relaciones de autoridad y de dependencia. La Universidad estará conformada por Órganos y Dependencias de Dirección Institucional, de Dirección Académica y de Apoyo. Corresponde a los Órganos y Dependencias de Dirección institucional, el direccionamiento estratégico de la Universidad, y son: - El Consejo Superior Universitario - La Rectoría - El Consejo Académico - Las Vicerrectorías A los Órganos y Dependencias de Dirección Académica como núcleo central de la gestión universitaria, les compete desarrollar las funciones misionales, y son: - Las Facultades - Los Institutos - Los Departamentos - Las Divisiones - Las Coordinaciones - Las Secciones - Los Programas Académicos - Los Centros - Los Consultorios - Los Laboratorios - Los Consejos - Los Comités Los Órganos y Dependencias de Control y Apoyo, soportan la gestión estratégica y misional, y son: - Las Oficinas Asesoras - Las Divisiones - La Secretaría Privada - Las Coordinaciones - Las Secciones - Los Consejos - Los Comités PARÁGRAFO: Los Órganos Asesores y Coordinadores se denominan Consejos y Comités.	ARTÍCULO 17. DE LA ESTRUCTURA. ARTÍCULO PARCIALMENTE CONSENSUADO La estructura organizacional y de gobierno es el marco en el cual se desenvuelve la universidad. Agrupa, coordina y controla las tareas para lograr los objetivos, y está conformada por las partes que integran la institución y las relaciones que las vinculan, incluidas las funciones, las actividades, y las relaciones de autoridad y de dependencia. La Universidad multicampus está conformada por Órganos y Dependencias de Dirección Institucional, de Dirección Académica y de Apoyo. Corresponde a los Órganos y Dependencias de Dirección institucional, el direccionamiento estratégico de la Universidad, y son: - El Consejo Superior Universitario - La Rectoría - El Consejo Académico - Las Vicerrectorías La Gerencia Nacional Financiera (Propuesta n.º 1) Las Gerencias (Nacional Financiera; de Innovación Social; Administrativa; Estratégica y de Transformación Institucional) (Propuesta n.º 2) - La Secretaría General - Los Directores Regionales de Sede - Los Comités regionales de Sede Corresponde a los Órganos y Dependencias de Dirección de las Sedes, desarrollar las funciones académicas, investigativas y administrativas de la respectiva Sede, y son: - El Director Regional de Sede - Los Comités regionales de Sede - Los Subdirectores Regionales Académico, de Investigación y Administrativo. A los Órganos y Dependencias de Dirección Académica como núcleo central de la gestión universitaria, les compete desarrollar las funciones misionales, y son: - Los Consejos de Facultad - Los Comités - Las Facultades - Los Institutos - Las Escuelas - Los Observatorios - Los Departamentos - Las Direcciones - Las Coordinaciones - Las Secciones - Los Programas Académicos - Los Centros - Los Consultorios A los Órganos y Dependencias de Dirección Académica como núcleo central de la gestión universitaria, les compete desarrollar las funciones misionales, y son: - Los Consejos de Facultad - Los Comités - Las Facultades - Los Institutos - Las Escuelas - Los Observatorios - Los Departamentos - Las Direcciones - Las Coordinaciones - Las Secciones - Los Programas Académicos - Los Centros - Los Consultorios	ARTÍCULO 17. DE LA ESTRUCTURA. ARTÍCULO PARCIALMENTE CONSENSUADO La estructura organizacional y de gobierno es el marco en el cual se desenvuelve la universidad. Agrupa, coordina y controla las tareas para lograr los objetivos, y está conformada por las partes que integran la institución y las relaciones que las vinculan, incluidas las funciones, las actividades, y las relaciones de autoridad y de dependencia. La Universidad multicampus está conformada por Órganos y Dependencias de Dirección Institucional, de Dirección Académica y de Apoyo. Corresponde a los Órganos y Dependencias de Dirección institucional, el direccionamiento estratégico de la Universidad, y son: - El Consejo Superior Universitario - La Rectoría - El Consejo Académico - Las Vicerrectorías - La Secretaría General - Los Directores Regionales de Sede - Los Comités regionales de Sede Corresponde a los Órganos y Dependencias de Dirección de las Sedes, desarrollar las funciones académicas, investigativas y administrativas de la respectiva Sede, y son: - El Director Regional de Sede - Los Comités regionales de Sede - Los Subdirectores Regionales Académico, de Investigación y Administrativo. A los Órganos y Dependencias de Dirección Académica como núcleo central de la gestión universitaria, les compete desarrollar las funciones misionales, y son: - Los Consejos de Facultad - Los Comités - Las Facultades - Los Institutos - Las Escuelas - Los Observatorios - Los Departamentos - Las Direcciones - Las Coordinaciones - Las Secciones - Los Programas Académicos - Los Centros - Los Consultorios - Los Laboratorios Los Órganos y Dependencias de Control y Apoyo, soportan la gestión estratégica y misional, y son: - Los Consejos - Los Comités - Las Oficinas Asesoras
---	--	---

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



ACTA	Fecha Emisión: 2025/02/10	GI-PR-F-19
	Revisión No.: 9	Página 6 de 33

n. Los Laboratorios	d. Las Direcciones
Los Órganos y Dependencias de Control y Apoyo, soportan la gestión estratégica y misional, y son:	e. Las Subdirecciones
a. Los Consejos	f. Grupos de Trabajo
b. Los Comités	g. La Secretaría Privada
c. Las Oficinas Asesoras	
d. Las Direcciones	
e. Las Subdirecciones	
f. Grupos de Trabajo	
g. La Secretaría Privada	
PARÁGRAFO: Los Órganos Asesores y Coordinadores se denominan Consejos y Comités.	

(cuadro N°1)

La Dra. Dennys Mariana Gualdrón Sierra, Asesora Jurídica del Despacho – GSED y Coordinadora de la Mesa Técnica, previamente, la señora Viceministra había enviado un concepto sobre este artículo a todos los consejeros, correspondiente al artículo 17 fue parcialmente consensuado con la Mesa Técnica, este artículo, que trata sobre la estructura organizacional y de gobierno, establece que dicha estructura es el marco en el cual se desenvuelve la Universidad. Esta estructura agrupa, coordina y controla las tareas para lograr los objetivos institucionales, y está conformada por las partes que integran la institución y las relaciones que las vinculan. Incluye las funciones, las actividades, y las relaciones de autoridad y dependencia. La Universidad multi-campus está conformada por órganos y dependencias de dirección institucional, de dirección académica y de apoyo. En este sentido, corresponde a los órganos y dependencias de dirección institucional el direccionamiento estratégico de la Universidad.

El Dr. Walter René Cadena Afanador, Representante de los Docentes, manifestó que, dado que iniciamos con un artículo que es parcialmente consensuado, es decir, que tiene algunos aspectos en discusión, para ello propuso retomar la metodología planteada por la señora viceministra, correspondiente a enfocarnos primero en los artículos que presentan observaciones en discusión, aquellos que tienen varias alternativas, de esta manera, se podría trabajar específicamente en esos artículos con disensos, para luego hacer una revisión de esos artículos y luego revisar el resto. Señaló que, en total, son alrededor de 10 artículos los que no están consensuados.

La Dra. Ana Catalina Cano Londoño, Viceministra de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa (GSED) y presidenta del Consejo Superior Universitario, respondió que desde el despacho del GSED se había realizado un análisis correspondiente respecto a la propuesta de la administración de crear gerencias, señalando que, desde su punto de vista, dicha propuesta no resulta favorable para una institución de educación superior.

Añadió, el Secretario del Consejo Superior Universitario, Brigadier General (RA) Arnulfo Traslaviña Sáchica, que se trata de una reclasificación en la cual se eleva de categoría una división existente en la Universidad, específicamente la división financiera. Además, señaló que esta no es una nueva categoría, sino una reorganización dentro de la estructura de la división financiera.

Explicó, el Dr. Walter René Cadena Afanador, Representante de los Docentes, que esta decisión responde a un ejercicio planteado por la Administración, que propone acoger la dirección nacional financiera bajo la figura de gerencia, y se planteó la creación de tres

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



ACTA	Fecha Emisión: 2025/02/10	GI-PR-F-19
	Revisión No.: 9	Página 7 de 33

gerencias nuevas, la primera gerencia es la que ya existe actualmente como Vicerrectoría administrativa, la cual pasaría a denominarse gerencia administrativa, la segunda sería la gerencia de innovación social, y la tercera la gerencia estratégica y de transformación institucional. Finalmente, señaló que esta propuesta está basada en los resultados obtenidos en el proceso de cambio universitario, en el marco del programa de reestructuración.

La Dra. Ana Catalina Cano Londoño, Viceministra de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa (GSED) y presidenta del Consejo Superior Universitario, manifestó que el estudio de impacto ya había evidenciado la necesidad de creación de nuevas dependencias dentro de la estructura de la Universidad. Recordó que, en el marco de la formación universitaria, se entendió que el Estatuto General debía acoger dichas propuestas para permitir su desarrollo, bajo los estudios previos realizados.

Explicó que de este proceso surgieron dos sugerencias adicionales: la Gerencia de Innovación Social y la Gerencia de Estrategia y Transformación Institucional, como resultado del análisis de necesidades y de antecedentes que demostraban su pertinencia.

Señaló que la primera opción no crea nuevas divisiones, sino que eleva de categoría una dependencia existente, mientras que la segunda opción supone un cambio más profundo al transformar la Dirección Administrativa, optimizando su alcance y creando dos nuevas dependencias que actualmente no existen: la de Innovación Social y la de Estrategia y Transformación Institucional.

Resaltó que su inclinación personal era hacia la segunda propuesta, dado que lo que se plantea es una reorganización institucional más robusta. Subrayó que la Gerencia Nacional Financiera debe tener mayor peso dentro de la Universidad y ser una dependencia transversal. No obstante, reconoció que el término gerencia no es común en el ámbito universitario y sugirió analizar su pertinencia.

Luego, el Dr. Walter René Cadena Afanador, Representante de los Docentes, expresó su inclinación por la segunda propuesta, argumentando que dotaba de mayor peso a la gestión financiera. No obstante, advirtió que el término "gerencia" no era usual en el contexto universitario y sugirió revisar su pertinencia; además, indicó que la creación de nuevas instancias tendría un impacto presupuestal, lo cual debía ser considerado cuidadosamente para no comprometer los recursos de la Universidad.

El señor, MG (RA) Eduardo Antonio Herrera Berbel. Representante de los Exrectores, recordó que, en ocasiones anteriores, se había manifestado la necesidad de prever el impacto de estas reformas en la planta de personal y en los costos institucionales.

El Secretario del Consejo Superior Universitario (CSU), Brigadier General (RA) Arnulfo Traslaviña Sáchica, indicó que, resulta relevante revisar también los efectos en el marco de la Escuela Superior de Guerra y del Comando General. Asimismo, manifestó que, aunque en el desarrollo de la sesión se han presentado diversas propuestas y posiciones, no se ha logrado consenso pleno.

El General Hugo Alejandro López Barreto, Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares (FF.MM.), indicó que, en consecuencia, sugirió que las diferencias puedan ser recogidas de manera ordenada para su posterior análisis, utilizando términos más precisos y adecuados en la redacción, de tal forma que quede claridad en los alcances y en las responsabilidades de las decisiones que adopte el Consejo.

El Dr. José Ferney Franco Rodríguez, Delegado del Ministerio de Educación Nacional, manifestó que, en línea con lo discutido, sería pertinente evaluar la posibilidad de ajustar el artículo 17, de manera que se contemple una propuesta de reforma de la planta de

116505

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



ACTA	Fecha Emisión: 2025/02/10	GI-PR-F-19
	Revisión No.: 9	Página 8 de 33

personal. Señaló que este ejercicio debe ir acompañado de un análisis presupuestal que permita determinar con precisión qué implica la creación o modificación de cargos dentro de la estructura administrativa, teniendo en cuenta que ello no necesariamente significa un incremento automático del gasto, pero sí exige claridad sobre la pertinencia y sostenibilidad de los ajustes.

Advirtió que la revisión presupuestal debe ser integral, abarcando los aspectos administrativos y financieros, y que no puede perderse de vista la lógica estratégica de la Universidad en relación con su naturaleza y proyección institucional. En este sentido, planteó que podría ser necesario fortalecer la Dirección Financiera, incluso evaluando su jerarquización como una dependencia de mayor alcance, que permita responder de manera más efectiva a los retos contables, administrativos y presupuestales.

Concluyó que este tema requiere un estudio más detallado y que, en su momento, deberá ser considerado dentro de la planeación financiera y estratégica de la institución, a fin de asegurar coherencia entre la estructura organizacional y los recursos disponibles.

La Ing. Astrid Rubiano Fonseca, Representante de las Directivas Académicas, señaló la importancia de verificar con detalle los términos utilizados en la propuesta y su impacto dentro de la estructura de la Universidad Militar Nueva Granada, en particular en lo relacionado con los procesos de investigación e innovación, áreas fundamentales para el fortalecimiento académico y científico de la institución.

El Dr. Walter René Cadena Afanador, Representante de los Docentes, resaltó que, en caso de no existir consenso sobre el término propuesto en la reforma, lo más conveniente sería dejar esta discusión para el momento de una eventual reestructuración institucional posterior. Señaló que, tal como lo había indicado el Delegado del MEN, el proceso no implica necesariamente la creación de nuevos cargos, sino la optimización de los ya existentes, teniendo en cuenta que actualmente la Universidad cuenta con dos sedes.

En este sentido, recordó que en discusiones previas ya se había planteado la necesidad en materia del régimen disciplinario de los profesores y los funcionarios administrativos de separar la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción de la de Juzgamiento, lo que constituye un ejercicio de optimización más que una reestructuración formal. Asimismo, manifestó la pertinencia de considerar la creación de la figura de Secretaría General, común en la mayoría de universidades públicas y privadas del país. También está de acuerdo en no aceptar la denominación de "Gerencia", la cual resulta poco usual en el contexto de la educación superior.

Seguidamente, el señor, MG (RA) Eduardo Antonio Herrera Berbel. Representante de los Exrectores, enfatizó que es necesario precisar con claridad el alcance y las funciones que tendría la Secretaría General, de manera que no se genere un debilitamiento de las competencias propias de la Rectoría ni se interprete como un proceso de privatización, sino como una medida orientada a fortalecer la estructura administrativa de la Universidad.

El Dr. Walter René Cadena Afanador, Representante de los Docentes, manifestó que la figura de Secretaría General no debe entenderse como independiente de la Rectoría, sino como un apoyo institucional, con funciones de carácter administrativo y de fe pública, similares a las de una notaría universitaria. Se utiliza mucho, tanto en universidades públicas como privadas. Explicó que en Colombia, en materia de régimen disciplinario solo hay dos universidades, que son la Universidad Nacional y la Universidad de Cundinamarca, han avanzado en el cumplimiento del régimen disciplinario vigente, garantizando el debido proceso y la independencia en las etapas de juzgamiento de primera y segunda instancia. La reforma del Estatuto General constituye una oportunidad para que la UMNG también cumpla la normativa vigente y lo adopte.



ACTA	Fecha Emisión: 2025/02/10	GI-PR-F-19
	Revisión No.: 9	Página 9 de 33

Agregó que, además de encargarse de la gestión documental y de la expedición de comunicaciones oficiales, el Secretario General podría asumir la competencia de segunda instancia en los procesos disciplinarios de docentes y funcionarios administrativos de carrera, fortaleciendo la seguridad jurídica. Asimismo, señaló que esta figura permitiría apoyar de manera más efectiva al Rector en los órganos colegiados, actuando como Secretario del Consejo Académico, lo cual daría mayor coherencia al funcionamiento institucional.

El señor, MG (RA) Eduardo Antonio Herrera Berbel. Representante de los Exrectores, solicitó que se aclare con precisión cuáles son las disposiciones legales aplicables respecto a las competencias de la Secretaría General en materia de instancias disciplinarias, pues considera fundamental contar con un marco jurídico definido antes de tomar cualquier decisión.

El Dr. León Sandoval Ferreira, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, explicó que la figura de la Secretaría General comprendería varias funciones estratégicas. En primer lugar, sería la cabeza de todos los aspectos jurídicos de la Universidad, de manera que la Oficina Asesora Jurídica pasaría a depender de ella. En segundo lugar, asumiría la gestión de los procesos de archivo y documentación institucional. En tercer lugar, tendría una función disciplinaria: la Oficina Asesora Jurídica conocería en primera instancia, mientras que la Secretaría General asumiría la segunda instancia, y la instrucción de los procesos disciplinarios quedaría en cabeza de la actual Oficina de Control Interno Disciplinario, que hoy concentra indebidamente ambas funciones.

Luego, la Dra. Dennys Mariana Gualdrón Sierra, Asesora Jurídica del Despacho – GSED y Coordinadora de la Mesa Técnica, paso a presentar el artículo 35. Funciones del Secretario General, como se presentó en el siguiente cuadro. (ver cuadro N° 2)

ARTÍCULO CONSENSUADO	ARTÍCULO CONSENSUADO
ARTÍCULO 35. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL El Secretario General tiene las siguientes funciones generales, además de las específicas de su área: 1. Actuar como secretario del Consejo Académico. 2. Proyectar y gestionar la elaboración de los actos administrativos del Consejo Académico, los cuales serán refrendados con su firma. 3. Conocer y decidir de los recursos de segunda instancia en los procesos disciplinarios adelantados a funcionarios administrativos de planta y profesores de carrera. 4. Controlar la gestión de la documentación de relevancia institucional, de forma organizada, oportuna y transparente. 5. Aprobar las comunicaciones oficiales de la UMNG que permita una adecuada y permanente entrega de información de interés a la comunidad universitaria y a la comunidad en general. 6. Dirigir el sistema de admisiones, registro y control académico. 7. Respaldar con su firma los títulos académicos expedidos por la UMNG. 8. Autenticar y certificar con su firma los documentos institucionales. 9. Dirigir el sistema de atención de peticiones, quejas y reclamos. 10. Mantener la memoria institucional, coordinando la gestión y organización del archivo general. 11. Cumplir las funciones asignadas en los reglamentos de la Universidad	ARTÍCULO 35. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL El Secretario General tiene las siguientes funciones generales, además de las específicas de su área: 1. Actuar como secretario técnico del Consejo Académico. 2. Proyectar y gestionar la elaboración de los actos administrativos del Consejo Académico, los cuales serán refrendados con su firma. 3. Conocer y decidir de los recursos de segunda instancia en los procesos disciplinarios adelantados a funcionarios administrativos de planta y profesores de carrera. 4. Aprobar las comunicaciones oficiales de la UMNG que permita una adecuada y permanente entrega de información de interés a la comunidad universitaria y a la comunidad en general. 5. Refrendar con su firma los títulos académicos expedidos por la UMNG. 6. Autenticar y certificar con su firma los documentos institucionales expedidos. 7. Dirigir el sistema de atención de peticiones, quejas y reclamos. 8. Mantener la memoria institucional, coordinando la gestión y organización del archivo general. 9. Cumplir las funciones asignadas en los reglamentos de la Universidad.

(cuadro N° 2)

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



ACTA	Fecha Emisión: 2025/02/10	GI-PR-F-19
	Revisión No.: 9	Página 10 de 33

El señor Mayor General (RA) Eduardo Antonio Herrera Berbel, Representante de los Exrectores, expresó que la figura de la Secretaría General, tal como está planteada, concentra un amplio espectro de funciones que abarcan aspectos de archivo, registro y hasta del Consejo Académico, lo que la convierte en un poder significativo dentro de la Universidad. Señaló que este alcance no puede desconocerse y que es necesario precisar con claridad sus límites, para evitar que se confundan o se solapen las funciones del Rector.

En ese sentido, el Dr. León Sandoval Ferreira, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, hizo lectura del artículo 29 del Acuerdo 13 de 2010, estatuto vigente, que establece las funciones del Rector:

1. *Orientar y dirigir el funcionamiento general de la Universidad.*
2. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, las leyes y demás disposiciones vigentes.*
3. *Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo Superior Universitario.*
4. *Dirigir y fomentar las relaciones nacionales e internacionales de la Institución.*
5. *Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad, y defender sus derechos de manera directa o mediante apoderados.*
6. *Expedir los actos administrativos, adjudicar y celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales.*
7. *Presentar propuestas y ofertas, así como celebrar contratos y convenios con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para la ejecución de consultorías, estudios, diseños, interventorías, asesorías, producción de artefactos tecnológicos y software, prestación de servicios especializados y logísticos, gerencia y operación de proyectos.*
8. *Participar en licitaciones públicas o privadas, selecciones abreviadas, concursos de méritos, contratación directa y demás modalidades de contratación previstas en la ley.*
9. *Velar por la conservación, fortalecimiento y crecimiento de la Universidad en los campos científico, académico, cultural y económico.*
10. *Autorizar la suspensión de actividades académicas y administrativas hasta por un término máximo de diez (10) días.*
11. *Crear y organizar comités asesores o consultivos de la Universidad y sus programas, con la participación de entidades públicas o privadas y de personas destacadas en actividades académicas, investigativas, productivas, culturales, sociales o comunitarias.*
12. *Presentar al Consejo Superior Universitario, para su aprobación, el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos de la Institución, y ejecutarlo una vez expedido.*
13. *Ordenar los gastos e inversiones de la Universidad, de conformidad con el presupuesto y el Plan de Desarrollo aprobados por el Consejo Superior Universitario.*
14. *Someter a consideración del Consejo Superior Universitario, para su aprobación, las modificaciones al presupuesto de la Institución, en los términos de la normatividad vigente.*
15. *Fijar los valores de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, de extensión y de los diferentes servicios ofrecidos por la Universidad.*
16. *Nombrar y remover el personal de la Institución, conforme a las disposiciones legales aplicables.*
17. *Liderar los Sistemas de Control Interno de Gestión y de Calidad de la Universidad.*
18. *Presentar proyectos de modificación de la estructura organizacional y de las plantas de personal de la Universidad, para la aprobación del Consejo Superior Universitario.*
19. *Conceder comisiones, licencias y permisos a los funcionarios de la Universidad.*

 



ACTA	Fecha Emisión: 2025/02/10	GI-PR-F-19
	Revisión No.: 9	Página 11 de 33

20. Firmar las actas de grado y los títulos expedidos por la Universidad.
21. Rendir informes periódicos al Consejo Superior Universitario.
22. Aceptar donaciones e informar oportunamente al Consejo Superior Universitario sobre ellas.
23. Delegar excepcionalmente el ejercicio de sus funciones, salvo aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley.
24. Ejercer las demás funciones que le señalen las disposiciones legales.

Por lo anterior, se puede verificar que no se están delegando funciones propias del Rector, sino que se está realizando una reasignación de responsabilidades que no se tenían centralizadas.

El señor Mayor General (RA) Eduardo Antonio Herrera Berbel, Representante de los Exrectores, indicó que sería importante contar con una matriz diferencial sobre este aspecto, así como precisar el impacto económico que tendría, además de señalar que ello implica la asunción de funciones propias de la División de Registro y Admisiones. Adicionalmente, precisó que la Secretaría General también tendría atribuciones notariales, como la expedición de diplomas y certificados, dando fe pública de los actos de la Universidad, así como la responsabilidad de atender y responder derechos de petición, que corresponde a la Vicerrectoría Académica.

El Dr. Walter René Cadena Afanador, Representante de los Docentes, manifestó que en las universidades públicas o privadas suele ser el Secretario General quien actúa como garante en la toma de decisiones, asumiendo en algunos casos funciones que se suscriben de manera conjunta. Señaló que, en este sentido, es fundamental revisar y fortalecer el liderazgo y la coordinación de visiones institucionales, dado que en experiencias anteriores se han presentado cambios que han impactado dichos procesos.

Consideró importante que la Universidad recoja las buenas prácticas desarrolladas en otras instituciones de educación superior, identificando así oportunidades de fortalecimiento. Aclaró, además, que no se trata de sustraer funciones al Rector, sino de replantear y organizar adecuadamente las responsabilidades.

El Dr. José Ferney Franco Rodríguez, Delegado del Ministerio de Educación Nacional, señaló que en el marco del proyecto académico es pertinente considerar la existencia de un organismo adicional que se encargue de certificar y garantizar los procesos, lo cual permite incorporar buenas prácticas y asegurar una adecuada notificación de los mismos.

Asimismo, indicó que resulta necesario revisar cómo están definidas y distribuidas las funciones, precisando que algunas de ellas requieren un análisis más detallado, a fin de evitar duplicidades y fortalecer la gestión institucional.

El Dr. León Sandoval Ferreira, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, señaló que, en la mayoría de universidades del país, estas funciones están en cabeza del Secretario General, siendo la UMNG la única universidad pública que no cuenta con esta figura, lo que ha generado confusiones y cargas adicionales en la Oficina Asesora Jurídica.

El Brigadier General Milton César Escobar Gallego, Director de la Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdoba", manifestó que actualmente se presenta una dispersión en el ejercicio de funciones que deberían estar concentradas en una Secretaría General.

El Secretario del Consejo Superior Universitario (CSU), Brigadier General (RA) Arnulfo Traslaviña Sáchica, señaló que, en la práctica, se requiere al Secretario General, pero se termina escribiendo al Secretario Privado de Rectoría, quien no tiene esa competencia. De

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



ACTA	Fecha Emisión: 2025/02/10	GI-PR-F-19
	Revisión No.: 9	Página 12 de 33

igual manera, algunas funciones recaen en el Vicerrector General, otras en el Jefe de la División de Registro y Control, y otras directamente en el Rector.

A lo anterior se solicitó a la Dra. Dennys Mariana Gualdrón Sierra, Asesora Jurídica del Despacho – GSED y Coordinadora de la Mesa Técnica, artículo 40. Funciones Generales de los Vicerrectores. **(ver cuadro N° 3)**

ARTÍCULO 36. FUNCIONES GENERALES DE LOS VICERRECTORES Los Vicerrectores tienen las siguientes funciones generales, además de las específicas de su área. 1. Asistir al Rector en la formulación de políticas institucionales y en el Plan de Desarrollo. 2. Organizar, programar, dirigir y controlar el desarrollo de las actividades de las diferentes dependencias adscritas a cada Vicerrectoría 3. Elaborar y presentar informes, estudios y recomendaciones que les sean solicitados por el Rector y las inherentes al desarrollo de sus funciones. 4. Velar por el cumplimiento de las políticas, objetivos y disposiciones legales. 5. Propender por la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios a su cargo. 6. Cumplir las funciones delegadas por el Rector. 7. Las asignadas en los reglamentos de la Universidad y las delegadas por el Rector.	ARTÍCULO CONSENSUADO ARTÍCULO 40. FUNCIONES GENERALES DE LOS VICERRECTORES Los vicerrectores tienen las siguientes funciones generales, además de las específicas de su área. 1. Asistir al Rector en la formulación de políticas institucionales y en el Plan de Desarrollo. 2. Organizar, programar, dirigir y controlar el desarrollo de las actividades de las diferentes dependencias adscritas a cada Vicerrectoría 3. Elaborar y presentar informes, estudios y recomendaciones que les sean solicitados por el Rector y las inherentes al desarrollo de sus funciones. 4. Velar por el cumplimiento de las políticas y objetivos institucionales. 5. Propender por la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios a su cargo. 6. Cumplir las funciones asignadas en los reglamentos de la Universidad y las delegadas por el Rector.
---	--

(cuadro N° 3)

Adicionalmente, precisó que la Secretaría General también tendría atribuciones notariales, como la expedición de diplomas y certificados, dando fe pública de los actos de la Universidad, así como la responsabilidad de atender y responder derechos de petición.

El Dr. León Sandoval Ferreira, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Señaló que, en la mayoría de universidades del país, estas funciones están en cabeza del Secretario General, siendo la UMNG la única universidad pública que no cuenta con esta figura, lo que ha generado confusiones y cargas adicionales en la Oficina Asesora Jurídica.

El Brigadier General Milton César Escobar Gallego, Director de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdoba”, manifestó que actualmente se presenta una dispersión en el ejercicio de funciones que deberían estar concentradas en una Secretaría General.

El Secretario del Consejo Superior Universitario (CSU), Brigadier General (RA) Arnulfo Traslaviña Sáchica, señaló que, en la práctica, se requiere al Secretario General, pero se termina escribiendo al Secretario Privado de Rectoría, quien no tiene esa competencia. De igual manera, algunas funciones recaen en el Vicerrector General, otras en el Jefe de la División de Registro y Control, y otras directamente en el Rector.

El Dr. José Ferney Franco Rodríguez, Delegado del Ministerio de Educación Nacional, comentó que en el Consejo se habló sobre la necesidad de revisar la función de la Secretaría General, ya que actualmente algunas de esas tareas las está cumpliendo otra dependencia con buenos resultados. En este sentido, planteó que debe analizarse la pertinencia de crear formalmente ese cargo, para evitar posibles afectaciones en las funciones de la institución.



ACTA	Fecha Emisión: 2025/02/10	GI-PR-F-19
	Revisión No.: 9	Página 13 de 33

Explicó que, por lo general, la figura del Secretario General no opera como independiente de la Rectoría, sino que es una especie de notario público o fedatario de la universidad. Esta persona cumple un rol mixto, pues además de dar fe pública, se encarga de ciertas funciones administrativas que apoyan la gestión universitaria. Agregó que, dentro de esta propuesta, el Secretario General podría asumir también la responsabilidad de conocer los recursos de segunda instancia en los procesos disciplinarios, tanto de profesores de carrera como de funcionarios administrativos.

Finalmente, señaló que, además de esas competencias, esta figura desempeña un papel clave en la gestión documental y en la validación de comunicaciones oficiales, lo cual se articula con sus funciones como Secretario del Consejo.

Luego de las intervenciones los honorables Consejeros, acordaron que, dentro de este articulado debía incluirse ciertos parámetros. Estos fueron presentados por la Dra. Dennys Mariana Gualdrón Sierra, Asesora Jurídica del Despacho – GSED y Coordinadora de la Mesa Técnica, quien procedió a dar lectura al Artículo 35. Funciones del Secretario General, según lo establecido en el cuadro correspondiente. (ver cuadro N° 4)

ARTÍCULO CONSENSUADO ARTÍCULO 35. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL El Secretario General tiene las siguientes funciones generales, además de las específicas de su área: 12. Actuar como secretario del Consejo Académico. 13. Proyectar y gestionar la elaboración de los actos administrativos del Consejo Académico, los cuales serán refrendados con su firma. 14. Conocer y decidir de los recursos de segunda instancia en los procesos disciplinarios adelantados a funcionarios administrativos de planta y profesores de carrera. 15. Controlar la gestión de la documentación de relevancia institucional, de forma organizada, oportuna y transparente. 16. Aprobar las comunicaciones oficiales de la UMNG que permita una adecuada y permanente entrega de información de interés a la comunidad universitaria y a la comunidad en general. 17. Dirigir el sistema de admisiones, registro y control académico. 18. Respalda con su firma los títulos académicos expedidos por la UMNG. 19. Autenticar y certificar con su firma los documentos institucionales. 20. Dirigir el sistema de atención de peticiones, quejas y reclamos. 21. Mantener la memoria institucional, coordinando la gestión y organización del archivo general. 22. Cumplir las funciones asignadas en los reglamentos de la Universidad	ARTÍCULO CONSENSUADO ARTÍCULO 35. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL El Secretario General tiene las siguientes funciones generales, además de las específicas de su área: 1. Actuar como secretario técnico del Consejo Académico. 2. Proyectar y gestionar la elaboración de los actos administrativos del Consejo Académico, los cuales serán refrendados con su firma. 3. Conocer y decidir de los recursos de segunda instancia en los procesos disciplinarios adelantados a funcionarios administrativos de planta y profesores de carrera. 4. Aprobar las comunicaciones oficiales de la UMNG que permita una adecuada y permanente entrega de información de interés a la comunidad universitaria y a la comunidad en general. 5. Refrendar con su firma los títulos académicos expedidos por la UMNG. 6. Autenticar y certificar con su firma los documentos institucionales expedidos. 7. Dirigir el sistema de atención de peticiones, quejas y reclamos. 8. Mantener la memoria institucional, coordinando la gestión y organización del archivo general. 9. Cumplir las funciones asignadas en los reglamentos de la Universidad.
---	--

(cuadro N° 4)

Luego, la Dra. Dennys Mariana Gualdrón Sierra, Asesora Jurídica del Despacho – GSED y Coordinadora de la Mesa Técnica, indicó que, con base en lo anterior, los Consejeros acordaron que, para el Artículo 17. De la Estructura, la propuesta sería la presentada por la, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 17. DE LA ESTRUCTURA.

La estructura organizacional y de gobierno es el marco en el cual se desenvuelve la universidad. Agrupa, coordina y controla las tareas para lograr los objetivos, y está conformada por las partes que integran la institución y las relaciones que las vinculan, incluidas las funciones, las actividades, y las relaciones de autoridad y de dependencia.

La Universidad multicampus está conformada por Órganos y Dependencias de Dirección Institucional, de Dirección Académica y de Apoyo.

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



ACTA	Fecha Emisión: 2025/02/10	GI-PR-F-19
	Revisión No.: 9	Página 14 de 33

Corresponde a los Órganos y Dependencias de Dirección institucional, el direccionamiento estratégico de la Universidad, y son:

- a. El Consejo Superior Universitario
- b. La Rectoría
- c. El Consejo Académico
- d. Las Vicerrectorías
- e. La Secretaría General
- f. Los Directores Regionales de Sede
- g. Los Comités regionales de Sede

Corresponde a los Órganos y Dependencias de Dirección de las Sedes, desarrollar las funciones académicas, investigativas y administrativas de la respectiva Sede, y son:

- a. El Director Regional de Sede
- b. Los Comités regionales de Sede
- c. Los Subdirectores Regionales Académico, de Investigación y Administrativo.

A los Órganos y Dependencias de Dirección Académica como núcleo central de la gestión universitaria, les compete desarrollar las funciones misionales, y son:

- a. Los Consejos de Facultad
- b. Los Comités
- c. Las Facultades
- d. Los Institutos
- e. Las Escuelas
- f. Los Observatorios
- g. Los Departamentos
- h. Las Direcciones
- i. Las Coordinaciones
- j. Las Secciones
- k. Los Programas Académicos
- l. Los Centros
- m. Los Consultorios
- n. Los Laboratorios

Los Órganos y Dependencias de Control y Apoyo, soportan la gestión estratégica y misional, y son:

- a. Los Consejos
- b. Los Comités
- c. Las Oficinas Asesoras
- d. Las Direcciones
- e. Las Subdirecciones
- f. Grupos de Trabajo
- g. La Secretaría Privada

Tras el debate, se concluyó que:

- Se eliminaría el término "gerencias", conservando la Secretaría General como dependencia institucional, junto con los Directores y Comités Regionales de Sede, entre otros.
- El artículo sería ajustado para precisar estas dependencias, dejando para una reforma posterior la eventual creación de nuevas instancias administrativas.

Paso seguido, continuó la Dra. Dennys Mariana Gualdrón Sierra, Asesora Jurídica del Despacho – GSED y Coordinadora de la Mesa Técnica, quien presentó la propuesta del artículo 18. Definiciones, el cual se presentó en siguiente cuadro: (ver cuadro N° 5)



ACTA

Fecha Emisión:
2025/02/10

GI-PR-F-19

Revisión No.:
9

Página 15 de 33

ARTÍCULO 18. DEFINICIONES

Los órganos y dependencias que conforman la Universidad Militar Nueva Granada, obedecen a las siguientes definiciones:

Académicas:

- A. **Facultad:** es una unidad académica que se ocupa de las funciones sustantivas de docencia, investigación, extensión y de su gestión académico-administrativa. Puede concentrar una o varias disciplinas o áreas del saber en donde converjan escenarios interdisciplinarios.
- B. **Instituto:** es una unidad académica interdisciplinaria dedicada fundamentalmente a la investigación y a la extensión. Puede desarrollar programas académicos, especialmente de divulgación, extensión y apropiación social del conocimiento. Por razones de conveniencia, el instituto puede estar adscrito o no a una facultad, de acuerdo con su organización, fines y objetivos.
- C. **Programa Académico:** es una unidad básica de gestión académico-administrativa, constituida por un conjunto de componentes, actividades y procesos formativos con sus respectivos contenidos curriculares, organizados con criterio técnico y pedagógico, de obligatoria aprobación, que conduzcan a la obtención de un título académico.
- D. **Departamento:** es una unidad académica colegiada, constituida por un grupo de docentes en un área del conocimiento. Dentro de su competencia, se encuentra desarrollar un saber específico, con base en el ejercicio directo de la docencia, la investigación y la extensión.
- E. **Centro:** es una unidad académico-administrativa que coordina, promueve y apoya una actividad disciplinaria o interdisciplinaria.
- F. **Consultorio:** es una unidad de servicios hacia el sector externo, que desarrolla y utiliza las capacidades científicas, tecnológicas y profesionales que existan en las facultades e institutos, con el fin de vincular la experiencia académica con las demandas de la sociedad.
- G. **Consejo:** es un órgano colegiado de carácter permanente y capacidad decisoria.
- H. **Comité:** es un órgano colegiado de carácter asesor y consultor, que puede ser temporal o permanente.

ARTÍCULO 18. DEFINICIONES. ARTÍCULO PARCIALMENTE CONSENSUADO

Los órganos y dependencias que conforman la Universidad Militar Nueva Granada **corresponden** a las siguientes definiciones:

Académicas:

- A. **Facultad:** es una unidad académica que se ocupa de las funciones sustantivas de docencia, investigación, extensión y de su gestión académico-administrativa. Puede concentrar una o varias disciplinas o áreas del saber en donde converjan escenarios interdisciplinarios, que agrupa carreras afines, con un cuerpo docente propio y una estructura administrativa definida, la cual está encargada de la docencia, la investigación y la extensión en su área de conocimiento.
- B. **Escuela:** es una unidad académica que gestiona funciones sustantivas de la universidad, en un ámbito específico del conocimiento, que ofrece programas de formación en un área específica del conocimiento, con un enfoque particular en la enseñanza y la práctica. Puede ofrecer programas académicos de educación formal y no formal, así como organizar cursos, seminarios y congresos. También puede estar adscrita a una Facultad, haciendo parte orgánica de dicha unidad académica, gestionando programas de pregrado y posgrado. Cuando la escuela ofrezca programas formales de educación superior, estará adscrita a la vicerrectoría académica.
- C. **Instituto:** es una unidad académica interdisciplinaria dedicada fundamentalmente a la investigación o a la enseñanza especializada en un área específica del conocimiento. Puede estar adscrita a la Facultad. Puede desarrollar programas académicos, especialmente de divulgación, extensión y apropiación social del conocimiento. Por razones de conveniencia, el instituto puede estar adscrito o no a una facultad, de acuerdo con su organización, fines y objetivos.
- D. **Observatorio:** es una unidad académica e investigativa que realiza la revisión y búsqueda de información relacionada con un área temática particular del conocimiento, para su posterior análisis, elaboración de propuestas y divulgación. Puede estar adscrita a alguna Facultad o a algún órgano de dirección institucional.
- E. **Departamento:** es una unidad académico-administrativa, constituida por un grupo de profesores en un área del conocimiento, con intereses comunes en un área específica del conocimiento. Se encarga de la docencia e investigación en dicha área.
- F. **Programa Académico:** es una unidad básica de gestión académico-administrativa, constituida por un conjunto de componentes, actividades y procesos formativos con sus respectivos contenidos curriculares, organizados con criterio técnico y pedagógico, de obligatoria aprobación, que conduzcan a la obtención de un título académico.
- G. **Centro:** es una unidad académico-administrativa que coordina, promueve y apoya una actividad disciplinaria o interdisciplinaria.
- H. **Consultorio:** es una unidad de servicios hacia el sector externo, que desarrolla y utiliza las capacidades científicas, tecnológicas y profesionales que existan en las facultades e institutos, con el fin de vincular la experiencia académica con las demandas de la sociedad.
- I. **Consejo:** es un órgano colegiado de carácter permanente y capacidad decisoria.

ARTÍCULO 18. DEFINICIONES. ARTÍCULO PARCIALMENTE CONSENSUADO

Los órganos y dependencias que conforman la Universidad Militar Nueva Granada **corresponden** a las siguientes definiciones:

Académicas:

- A. **Facultad:** es una unidad académica que se ocupa de las funciones sustantivas de docencia, investigación, extensión y de su gestión académico-administrativa. Puede concentrar una o varias disciplinas o áreas del saber en donde converjan escenarios interdisciplinarios, que agrupa carreras afines, con un cuerpo docente propio y una estructura administrativa definida, la cual está encargada de la docencia, la investigación y la extensión en su área de conocimiento.
- B. **Escuela:** es una unidad académica que gestiona funciones sustantivas de la universidad, en un ámbito específico del conocimiento, que ofrece programas de formación en un área específica del conocimiento, con un enfoque particular en la enseñanza y la práctica. Puede ofrecer programas académicos de educación formal y no formal, así como organizar cursos, seminarios y congresos. También puede estar adscrita a una Facultad, haciendo parte orgánica de dicha unidad académica, gestionando programas de pregrado y posgrado. Cuando la escuela ofrezca programas formales de educación superior, estará adscrita a la vicerrectoría académica.
- C. **Instituto:** es una unidad académica interdisciplinaria dedicada fundamentalmente a la investigación o a la enseñanza especializada en un área específica del conocimiento. Puede estar adscrita a la Facultad. Puede desarrollar programas académicos, especialmente de divulgación, extensión y apropiación social del conocimiento. Por razones de conveniencia, el instituto puede estar adscrito o no a una facultad, de acuerdo con su organización, fines y objetivos.
- D. **Observatorio:** es una unidad académica e investigativa que realiza la revisión y búsqueda de información relacionada con un área temática particular del conocimiento, para su posterior análisis, elaboración de propuestas y divulgación. Puede estar adscrita a alguna Facultad o a algún órgano de dirección institucional.
- E. **Departamento:** es una unidad académico-administrativa, constituida por un grupo de profesores en un área del conocimiento, con intereses comunes en un área específica del conocimiento. Se encarga de la docencia e investigación en dicha área.
- F. **Programa Académico:** es una unidad básica de gestión académico-administrativa, constituida por un conjunto de componentes, actividades y procesos formativos con sus respectivos contenidos curriculares, organizados con criterio técnico y pedagógico, de obligatoria aprobación, que conduzcan a la obtención de un título académico.



ACTA	Fecha Emisión: 2025/02/10	GI-PR-F-19
	Revisión No.: 9	Página 16 de 33

Administrativas: A. Rectoría: es la dependencia que ejerce según su competencia directiva, la autoridad suprema en la ejecución y orientación de las políticas académico administrativas propias de la Universidad, en concordancia con las decisiones de los Consejos Superior Universitario y Académico. B. Vicerrectoría: es una instancia superior que, por delegación de la Rectoría, centra sus funciones directivas en el liderazgo, administración y coordinación de los asuntos académicos y administrativos de la Universidad, entendiéndose como tales, la garantía y conjunción de las funciones sustantivas de docencia, investigación, extensión y aquellos procesos que concurren a su optimización. C. Oficina: es una unidad operativa con funciones de asesoría, coordinación y de gestión administrativa, que, según sus características y niveles de competencia, apoya la gestión de las diferentes dependencias de la Universidad D. División: es una dependencia de las Vicerrectorías. Tiene carácter académico o administrativo, y se ocupa directamente de las funciones específicas de aquéllas, con el propósito de canalizar, dinamizar y consolidar las diferentes acciones y procesos en el interior y exterior de la Universidad, según el liderazgo, la competencia y los alcances de cada Vicerrectoría. E. Coordinación: es una unidad de gestión académica o administrativa que permite desarrollar los procesos, lineamientos y propósitos que cada Vicerrectoría establece. F. Sección: es una subdivisión con misión específica, permanente y operativa, de carácter académico o administrativo.	J. Comité: es un órgano colegiado de carácter asesor y consultor, que puede ser temporal o permanente. Administrativas: A. Rectoría: es la dependencia que ejerce según su competencia directiva, la autoridad suprema en la ejecución y orientación de las políticas académico administrativas propias de la Universidad, en concordancia con las decisiones de los Consejos Superior Universitario y Académico. B. Vicerrectoría: es una instancia superior que, centra sus actividades en el cumplimiento de las funciones sustantivas de la universidad, entendiéndose como tales, la docencia, investigación, extensión y proyección social, así como el bienestar universitario y aquellos procesos académicos administrativos que concurren a su optimización. C. Dirección Regional: lidera y dirige la gestión académica, investigativa y administrativa de la sede respectiva, de acuerdo con los lineamientos de la Rectoría. D. Subgerencia Regional: es la dependencia encargada de ejecutar los procedimientos de gestión financiera en la respectiva sede. E. Subdirección Regional: es la instancia que gestiona los asuntos académicos, investigativos y administrativos de la sede respectiva. F. Oficina: es una unidad operativa con funciones de asesoría, coordinación y de gestión administrativa, que, según sus características y niveles de competencia, apoya la gestión de las diferentes dependencias de la Universidad G. Dirección: es una dependencia de carácter operativo, encargada de liderar y coordinar los procesos de planeación, ejecución, control y autorregulación de las actividades vinculadas a la gestión administrativa, bajo un enfoque de evaluación de resultados. H. Coordinación: es una unidad de gestión académica o administrativa que permite desarrollar los procesos, lineamientos y propósitos que cada Vicerrectoría establece. I. Sección: es una subdivisión con misión específica, permanente y operativa, de carácter académico o administrativo. Sedes: Son la infraestructura académico-administrativa y funcional que permite el cumplimiento de los fines institucionales de regionalización y ampliación de cobertura, cuya organización académica, administrativa e investigativa será definida por el Consejo Superior Universitario, previa recomendación del Consejo Académico, teniendo en cuenta las particularidades regionales, las prioridades institucionales y propendiendo por la solución de las necesidades nacionales, regionales y locales. Las sedes se denominarán según su domicilio y ubicación geográfica. Las sedes serán establecidas según la categorización de la entidad territorial en la que se encuentra, conforme a la regulación legal vigente, y al desarrollo de la oferta académica y los servicios. La tipología de sedes será: a) Sede Principal: corresponde a la sede de Bogotá. b) Sede Regional: corresponde a la sede que ofrece programas de pregrado y posgrado, así como investigación, extensión, proyección social e innovación. Se ubica en entidades territoriales de categoría 1 y 2. c) Subsede: corresponde a la sede que ofrecen programas de pregrado, extensión, proyección social e innovación. Se ubica en entidades territoriales 1, 2, 3 y 4.	G. Centro: es una unidad académico-administrativa que coordina, promueve y apoya una actividad disciplinaria o interdisciplinaria. H. Consultorio: es una unidad de servicios hacia el sector externo, que desarrolla y utiliza las capacidades científicas, tecnológicas y profesionales que existan en las facultades e institutos, con el fin de vincular la experiencia académica con las demandas de la sociedad. I. Consejo: es un órgano colegiado de carácter permanente y capacidad decisoria. J. Comité: es un órgano colegiado de carácter asesor y consultor, que puede ser temporal o permanente. Administrativas: A. Rectoría: es la dependencia que ejerce según su competencia directiva, la autoridad suprema en la ejecución y orientación de las políticas académico administrativas propias de la Universidad, en concordancia con las decisiones de los Consejos Superior Universitario y Académico. B. Vicerrectoría: es una instancia superior que, centra sus actividades en el cumplimiento de las funciones sustantivas de la universidad, así como el bienestar universitario y aquellos procesos académicos administrativos que concurren a su optimización. C. Dirección Regional: lidera y dirige la gestión académica, investigativa y administrativa de la sede respectiva, de acuerdo con los lineamientos de la Rectoría. D. Oficina: es una unidad operativa con funciones de asesoría, coordinación y de gestión administrativa, que, según sus características y niveles de competencia, apoya la gestión de las diferentes dependencias de la Universidad E. Dirección: es una dependencia de carácter operativo, encargada de liderar y coordinar los procesos de planeación, ejecución, control y autorregulación de las actividades vinculadas a la gestión administrativa, bajo un enfoque de evaluación de resultados. F. Coordinación: es una unidad de gestión académica o administrativa que permite desarrollar los procesos, lineamientos y propósitos que cada Vicerrectoría establece. G. Sección: es una subdivisión con misión específica, permanente y operativa, de carácter académico o administrativo. Sedes: Son la infraestructura académico-administrativa y funcional que permite el cumplimiento de los fines institucionales de regionalización y ampliación de cobertura, cuya organización académica, administrativa e investigativa será definida por el Consejo Superior Universitario, previa recomendación del Consejo Académico, teniendo en cuenta las particularidades regionales, las prioridades institucionales y propendiendo por la solución de las necesidades nacionales, regionales y locales. Las sedes se denominarán según su domicilio y ubicación geográfica.
---	--	---

Signature



ACTA	Fecha Emisión: 2025/02/10	GI-PR-F-19
	Revisión No.: 9	Página 17 de 33

	d) Centro de experiencia y orientación: corresponde a las sedes que ofrecen servicios estudiantiles, así como de apoyo a la gestión académico-administrativa. Se ubica en cualquiera de las categorías de las entidades territoriales.	Las sedes serán establecidas según la categorización de la entidad territorial en la que se encuentra, conforme a la regulación legal vigente, y al desarrollo de la oferta académica y los servicios. La tipología de sedes será: a) Sede Principal: corresponde a la sede de Bogotá. b) Sede Regional: corresponde a la sede que ofrece programas de pregrado y posgrado, así como investigación, extensión, proyección social e innovación. Se ubica en entidades territoriales de categoría 1 y 2. c) Subsede: corresponde a la sede que ofrecen programas de pregrado, extensión, proyección social e innovación. Se ubica en entidades territoriales 1, 2, 3 y 4. d) Centro de experiencia y orientación: corresponde a las sedes que ofrecen servicios estudiantiles, así como de apoyo a la gestión académico-administrativa. Se ubica en cualquiera de las categorías de las entidades territoriales.
--	---	---

(cuadro N° 5)

El señor Mayor General RA) Eduardo Antonio Herrera Berbel, Representante de los Exrectores, solicito aclarar cual la definición quedaría dentro este articulado de Vicerrectoría.

A lo anterior, la Ing. Astrid Rubiano Fonseca, Representante de las Directivas Académicas, expresó que también es importante revisar los términos *docencia, investigación, extensión y proyección social*, así como el *bienestar universitario* y aquellos procesos académicos y administrativos que concurren en su optimización.

Manifestó, el Dr. Walter René Cadena Afanador, Representante de los Docentes, que en el artículo 38 se establece que los vicerrectores tienen a su cargo la orientación, dirección y gestión de la Vicerrectoría, funciones que contribuyen al direccionamiento estratégico de la Universidad.

Paso seguido, continuó la Dra. Dennys Mariana Gualdrón Sierra, Asesora Jurídica del Despacho – GSED y Coordinadora de la Mesa Técnica, presentó el artículo 38. De los Vicerrectores. (ver cuadro N° 6)

ARTICULO 34. DE LOS VICERRECTORES Los Vicerrectores contribuyen al direccionamiento estratégico de la Universidad, dependen del Rector y son de libre nombramiento y remoción. Ellos son: Vicerrector General, Vicerrector de Campus o Sede, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigaciones y Vicerrector Administrativo. Los Vicerrectores tienen a su cargo, la orientación, la dirección y la coordinación de la gestión de las unidades orgánicas que les sean adscritas.	ARTICULO CONSENSUADO ARTICULO 38. DE LOS VICERRECTORES Los vicerrectores tienen a su cargo la orientación, dirección y gestión de las Vicerrectorías, las cuales contribuyen al direccionamiento estratégico de la Universidad. Los vicerrectores son designados por el Rector, siendo de libre nombramiento y remoción. Los vicerrectores son: 1. Vicerrector General 2. Vicerrector Académico 3. Vicerrector de Investigaciones 4. Vicerrector Administrativo 5. Vicerrector de Bienestar Universitario 6. Vicerrector de Innovación Social	ARTICULO CONSENSUADO ARTICULO 38. DE LOS VICERRECTORES Los vicerrectores tienen a su cargo la orientación, dirección y gestión de las Vicerrectorías, las cuales contribuyen al direccionamiento estratégico de la Universidad. Los vicerrectores son designados por el Rector, siendo de libre nombramiento y remoción. Los vicerrectores son: 1. Vicerrector General 2. Vicerrector Académico 3. Vicerrector de Investigaciones 4. Vicerrector Administrativo
---	--	--

(cuadro N° 6)

SUE

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



ACTA	Fecha Emisión: 2025/02/10	GI-PR-F-19
	Revisión No.: 9	Página 18 de 33

A lo anterior, el señor Mayor General. (RA) Javier Alberto Ayala Amaya Ph.D., Rector, indicó que es importante tener en cuenta el concepto de Vicerrector de Bienestar Universitario.

Para lo cual, el Dr. Walter René Cadena Afanador, Representante de los Docentes, señaló que el bienestar universitario no debe limitarse únicamente a los estudiantes, sino que también debe abarcar a los profesores y al personal administrativo, lo cual se manerja de forma aparte, por Talento Humano. Asimismo, indicó que en lo relacionado con los egresados es necesario integrar este aspecto de manera coherente. Explicó que la propuesta presentada en la mesa no busca crear una nueva vicerrectoría desde cero, sino otorgar un estatus claro a la actual División de Bienestar Universitario y de Innovación, de manera que sus funciones, hoy dispersas, se concentren y se articulen transversalmente, garantizando una gestión integral para toda la comunidad universitaria.

El señor Mayor General (RA) Javier Alberto Ayala Amaya, Ph.D., Rector, señaló que la creación de una Vicerrectoría de Bienestar Universitario implica la asignación de un nuevo presupuesto, ya que todo lo relacionado con el bienestar requiere recursos económicos. Enfatizó que cualquier circunstancia orientada a fortalecer el bienestar depende necesariamente de una adecuada disponibilidad presupuestal.

A lo que respondió, el Dr. Walter René Cadena Afanador, Representante de los Docentes, que, la Ley 30 contempla un rubro destinado al bienestar universitario, correspondiente al 2%, el cual ya está garantizado y ha sido administrado con rigurosidad. Sin embargo, actualmente existe una dispersión de esfuerzos, pues se cuenta con una plataforma de personas trabajando en temas de salud mental y de acompañamiento, pero de manera separada, lo que ha generado dificultades dentro de la comunidad estudiantil, docente y administrativa. En este sentido, se planteó que concentrar dichas funciones bajo una estructura clara no implica crear nuevas excepciones ni duplicar responsabilidades, sino más bien organizar de forma sistemática las competencias funcionales para ser asumidas de manera integral por una Vicerrectoría.

Manifestó, el señor Mayor General (RA) Javier Alberto Ayala Amaya, Ph.D., Rector, que, el bienestar es una tarea inherente a toda universidad y, en la actualidad, se encuentra direccionado por la Vicerrectoría General. Sin embargo, se planteó la discusión sobre si resulta pertinente mantenerlo como una división dependiente de dicha Vicerrectoría o si, por el contrario, la Universidad debe avanzar hacia la creación de una Vicerrectoría específica de Bienestar Universitario, considerando su importancia en el fortalecimiento institucional. No obstante, también se advirtió que la creación de una nueva instancia podría interpretarse como un aumento de la burocracia, lo cual debe evaluarse con cuidado para no generar cargas innecesarias.

La Dra. Yuri Paola González Vega, Representante de los Egresados, recordó que en la Mesa se había mencionado un acuerdo relacionado con la política de bienestar institucional, el cual fue aprobado por el Consejo Superior en el año 2018. Indicó que, aunque en ese momento no tenía a la mano el documento, sería pertinente que la Universidad lo consulte y lo tenga en cuenta dentro de la actual discusión. Señaló además que dicho acuerdo establecía el concepto de *bienestar institucional*, y no de *bienestar universitario*, como se denomina actualmente en las resoluciones vigentes, lo que evidencia diferencias en la forma de abordar este tema en la estructura organizacional de la Universidad.

El señor Mayor General (RA) Javier Alberto Ayala Amaya, Ph.D., Rector, reiteró que, en distintas ocasiones ha manifestado que el acuerdo existente hace referencia al Consejo de Bienestar Institucional, el cual contempla a todos los estamentos de la Universidad, por lo que no estaría de acuerdo en limitarlo únicamente al bienestar estudiantil. Señaló que, en algunos casos, la concepción de



ACTA	Fecha Emisión: 2025/02/10	GI-PR-F-19
	Revisión No.: 9	Página 19 de 33

bienestar se ha reducido a actividades recreativas o de esparcimiento, lo cual considera insuficiente para justificar la creación de una Vicerrectoría exclusiva.

Mencionó como ejemplo la Universidad de Pamplona, en donde el bienestar se articula con la extensión universitaria, dado que esta última concentra procesos de gran relevancia como los convenios, la educación continua y las relaciones externas, lo cual la hace más sólida y compatible con el bienestar. En este sentido, advirtió que mantener una Vicerrectoría dedicada únicamente al bienestar podría resultar limitado, siendo más pertinente considerar una estructura que integre bienestar y extensión, en articulación con la Vicerrectoría Administrativa para una gestión más organizada y eficiente.

El señor Mayor General (RA) Eduardo Antonio Herrera Berbel, Representante de los Exrectores, expresó que llevar el Bienestar a la categoría de Vicerrectoría debe analizarse con cautela, pues, si bien representa un avance al consolidarse como una política institucional, también exige asegurar los recursos necesarios para su sostenibilidad. Señaló que la Universidad cuenta con un buen músculo financiero, pero es fundamental cuidarlo y no comprometerlo en exceso. Indicó que lo que actualmente funciona debe mantenerse y fortalecerse, y que lo que no está dando resultados debe revisarse, pero sin crear nuevas estructuras que puedan generar un impacto presupuestal considerable. Subrayó que, aunque no se logren consensos inmediatos, es importante avanzar en el análisis, con la posibilidad de que la Universidad, en un futuro, cuando las condiciones lo permitan, pueda tomar decisiones más amplias en este sentido.

La Dra. Ana Catalina Cano Londoño, Viceministra de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa (GSED) y presidenta del Consejo Superior Universitario, señaló que es necesario realizar un análisis de impacto presupuestal antes de considerar la creación de nuevas vicerrectorías. Indicó que muchas de las funciones asociadas al bienestar podrían ser asumidas y consolidadas dentro de las estructuras académicas, administrativas o de investigación ya existentes, evitando así la duplicidad de instancias y garantizando una gestión más eficiente. Del análisis realizado en torno a la definición de las Vicerrectorías, los Conejeros indicaron que, se evidencia que, aunque inicialmente se propuso ampliar su número con la inclusión de una Vicerrectoría de Bienestar Universitario y otra de Innovación Social, tras la discusión y el proceso de concertación, el artículo consensuado mantiene una estructura más compacta, con cuatro vicerrectorías: General, Académica, de Investigaciones y Administrativa.

Esta decisión refleja la necesidad de garantizar eficiencia administrativa y sostenibilidad presupuestal, evitando la proliferación de instancias que podrían generar duplicidad de funciones o mayores cargas financieras para la Universidad. Al mismo tiempo, se reconoce la importancia de fortalecer los ejes de bienestar e innovación, pero integrados dentro de las vicerrectorías ya existentes, de modo que sus funciones se desarrollen de manera transversal y articulada con el direccionamiento estratégico de la Institución.

Conclusión sobre el Artículo 18 – Definiciones

Del análisis comparativo entre el texto original y el artículo parcialmente consensuado, se observa un proceso de ajuste orientado a precisar y ampliar las categorías académicas y administrativas de la Universidad Militar Nueva Granada. En el ámbito académico, se mantiene la definición de Facultad, pero se fortalece su descripción al incluir la idea de carreras afines, cuerpo docente propio y estructura administrativa definida. Se introducen nuevas unidades como la Escuela y el Observatorio, lo que refleja un interés por reconocer instancias de gestión académica más específicas y acordes con la diversidad de procesos institucionales. Igualmente, se redefinen figuras como el Instituto y el Departamento, dotándolos de un enfoque más especializado y operativo.

Handwritten signature

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



ACTA	Fecha Emisión: 2025/02/10	GI-PR-F-19
	Revisión No.: 9	Página 20 de 33

En el ámbito administrativo, se conserva la noción de Rectoría y Vicerrectoría, pero con ajustes que enfatizan el cumplimiento de las funciones sustantivas de la universidad, incluyendo el bienestar universitario. Además, se introducen figuras como la Dirección Regional, la Subgerencia Regional y la Subdirección Regional, con el fin de responder al proceso de regionalización y descentralización institucional. También se precisa la función de las Direcciones y Oficinas, consolidando una estructura administrativa más clara y diferenciada. Finalmente, se incorpora de manera expresa la categoría de Sedes y su tipología (sede principal, sede regional, subsede y centro de experiencia y orientación), lo que aporta un marco normativo claro para el crecimiento y la expansión territorial de la Universidad. En síntesis, el artículo consensuado refleja un avance en la modernización organizacional de la Universidad, ampliando su estructura académica y administrativa, e integrando de manera más clara las dinámicas de regionalización, bienestar universitario y fortalecimiento de funciones sustantivas. (ver cuadro N° 6)

Luego, la Dra. Dennys Mariana Gualdrón Sierra, Asesora Jurídica del Despacho – GSED y Coordinadora de la Mesa Técnica, presentó el artículo 21. Funciones del Consejo Superior Universitario, (ver cuadro N° 7)

ARTICULO 21. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO	ARTICULO PARCIALMENTE CONSENSUADO ARTICULO 21. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO	ARTICULO PARCIALMENTE CONSENSUADO ARTICULO 21. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
- Definir las políticas académicas, administrativas y las de planeación institucional. - Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución. - Velar para que la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales. - Expedir o modificar los estatutos y reglamentos que sean de su competencia. - Elegir y remover al Rector en la forma como lo prevea el reglamento interno del Consejo Superior. - Aprobar el presupuesto de la Institución. - Delegar en el Rector, el ejercicio de alguna de sus funciones, salvo aquellas que prohíbe la ley. - Aprobar el Plan de Desarrollo de la Universidad. - Aprobar la creación, modificación o supresión de unidades y programas académicos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. - Fijar anualmente el valor de los derechos pecuniarios de las matrículas y de la educación formal. - Autorizar los proyectos de Inversión que presente el Rector y los contratos que por su cuantía así lo requieran, según lo establezca el Reglamento de Contratación. - Establecer o modificar la estructura interna y las plantas de personal. - Aprobar la creación de sedes, seccionales y dependencias, de acuerdo con las disposiciones legales. - Aprobar la creación y reglamentación de los fondos especiales. - Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la Institución. - Autorizar el otorgamiento de los títulos "Honoris Causa", previa solicitud motivada por parte de la Rectoría. - Darse su propio Reglamento. - Las demás que señale la ley y los estatutos de la Universidad.	- Definir las políticas académicas, administrativas y las de planeación institucional. - Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución. - Velar por que la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales. - Expedir o modificar los estatutos y reglamentos que sean de su competencia. - Designar y remover al Rector en la forma como lo prevea el Estatuto General y el Reglamento Interno del Consejo Superior. - Aprobar el presupuesto de la Institución. - Delegar en el Rector mediante acuerdo, de manera excepcional y transitoria el ejercicio de alguna de sus funciones. - Aprobar el Plan de Desarrollo de la Universidad. - Aprobar la creación, modificación o supresión de unidades y programas académicos, previa recomendación del Consejo Académico de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. - Fijar anualmente el valor de los derechos pecuniarios de las matrículas y de la educación formal. - Autorizar los proyectos de Inversión que presente el Rector y los contratos que por su cuantía así lo requieran, según lo establezca el Reglamento de Contratación. - Establecer o modificar la estructura interna y las plantas de personal. Aprobar la creación de sedes de acuerdo con las disposiciones legales. - Aprobar la creación y reglamentación de los fondos especiales. Examinar anualmente los estados financieros de la Institución. - Autorizar el otorgamiento de los títulos «Honoris Causa», previa solicitud motivada por parte de la Rectoría. Designar el Secretario General. (Propuesta n.° 1) Designar al Secretario General. (Propuesta n.° 2) Designar a los jefes de las oficinas de Control Interno de Gestión, de Control Disciplinario Interno de Instrucción y de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento. (Propuesta n.° 1) Designar a los jefes de las oficinas de Control Interno de Gestión, de Control Disciplinario Interno de Instrucción y de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento. (Propuesta n.° 2) - Darse su propio Reglamento. - Las demás que señale la ley y los estatutos de la Universidad.	- Definir las políticas académicas, administrativas y las de planeación institucional. - Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución. - Velar por que la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales. - Expedir o modificar los estatutos y reglamentos que sean de su competencia. - Designar y remover al Rector en la forma como lo prevea el Estatuto General y el Reglamento Interno del Consejo Superior. - Aprobar el presupuesto de la Institución. - Delegar en el Rector mediante acuerdo, de manera excepcional y transitoria el ejercicio de alguna de sus funciones. - Aprobar el Plan de Desarrollo de la Universidad. - Aprobar la creación, modificación o supresión de unidades y programas académicos, previo aval del Consejo Académico de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. - Fijar anualmente el valor de los derechos pecuniarios de las matrículas y de la educación formal. - Autorizar los proyectos de Inversión que presente el Rector y los contratos que por su cuantía así lo requieran, según lo establezca el Reglamento de Contratación. - Establecer o modificar la estructura interna y las plantas de personal. Aprobar la creación de sedes de acuerdo con las disposiciones legales. - Aprobar la creación y reglamentación de los fondos especiales. Revisar anualmente los estados financieros de la Institución. - Autorizar el otorgamiento de los títulos «Honoris Causa», previa solicitud motivada por parte de la Rectoría. Designar el Secretario General. (Propuesta N.° 1) (Propuesta N.° 1) Designar a los jefes de las oficinas de Control Interno de Gestión, de Control Disciplinario Interno de Instrucción y de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento. (Propuesta N.° 1) Designar a los jefes de las oficinas de Control Interno de Gestión, de Control Disciplinario Interno de Instrucción y de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento. (Propuesta N.° 1)

8

11/2 2025

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



ACTA	Fecha Emisión: 2025/02/10	GI-PR-F-19
	Revisión No.: 9	Página 21 de 33

		Disciplinario - Interno - de Juzgamiento, (Propuesta N° 2) Nota: Se solicita concepto jurídico por parte de la UMNG. 19. Darse su propio Reglamento. 20. Las demás que señale la ley y los estatutos de la Universidad.
--	--	--

(cuadro N° 7)

El Dr. Walter René Cadena Afanador, Representante de los Docentes, manifestó que la Universidad debe tomar una decisión respecto a que el Secretario General asuma funciones definidas y, de la misma forma, que su nombramiento corresponda al Consejo Superior Universitario.

Señaló que, según la normatividad vigente, el cargo de Secretario General es de libre nombramiento y remoción, y normalmente está adscrito al Rector. Sin embargo, al ser designado directamente por el Consejo Superior, asumiría un carácter distinto, con implicaciones en el ejercicio de sus funciones y en la forma de gobierno de la Universidad. Advirtió además que esta decisión debe analizarse cuidadosamente, pues al modificar la autoridad nominadora se generan impactos en materia de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades propias de la función pública, lo cual requiere claridad jurídica para evitar conflictos normativos en el futuro.

El señor Mayor General (RA) Javier Alberto Ayala Amaya, Ph.D., Rector, intervino señalando que, según la normativa, el Secretario General es un cargo de libre nombramiento y remoción. Por lo tanto, no considera conveniente que sea designado por el Consejo Superior Universitario, ya que esto modificaría la naturaleza del cargo y generaría implicaciones en materia de función pública, inhabilidades e incompatibilidades.

Precisó, el señor Mayor General (RA) Eduardo Antonio Herrera Berbel, Representante de los Exrectores, que, en concordancia con la normatividad vigente, corresponde al Rector efectuar su nombramiento y ejercer la facultad de remoción. En ese sentido, manifestó que la Secretaría General no debería quedar sujeta a designación del Consejo Superior, pues ello alteraría la dinámica de gobierno universitario y restaría coherencia a la estructura administrativa.

El Dr. Walter René Cadena Afanador, Representante de los Docentes, señaló que durante el ejercicio de revisión de la propuesta se evidenció la necesidad de precisar el régimen aplicable a la Universidad. Para ello, se consultaron expertos en la materia y se contó con el apoyo de una profesora ocasional de la Facultad de Derecho, quien actualmente se desempeña como coordinadora de la especialización en Derecho Sancionatorio y cuenta con formación en temas de derecho disciplinario en universidades públicas.

Explicó que la Universidad tiene la facultad de determinar su régimen y expedir normas que complementen el Código, pero no puede sustraerse de lo que este establece, ya que constituye el marco jurídico de obligatorio cumplimiento.

Expuso, actualmente existe la necesidad de reformar el Estatuto Profesoral, dado que presenta varias carencias en su estructura y aplicación. En la práctica, la primera instancia, después de la etapa de instrucción, la asume la Oficina de Control de la Universidad. Dicha oficina cumple la función de supervisar al coordinador de instrucción. Sin embargo, se presenta una dificultad: el jefe de la oficina, además de su rol de supervisión, termina asumiendo también la decisión de fondo, lo que genera una duplicidad de funciones y una falta de separación clara entre las etapas del proceso.

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



ACTA	Fecha Emisión: 2025/02/10	GI-PR-F-19
	Revisión No.: 9	Página 22 de 33

Katherine Silva, docente de la Facultad de Derecho, intervino indicando que existen algunos regímenes especiales, como el militar, regulado por la Ley 1862 de 2017. En este caso, no se quiso reformar ni dividir los roles, amparados en el artículo 217 de la Constitución, que establece la autonomía en asuntos financieros y administrativos, incluyendo el tema disciplinario. Por esa razón, se mantiene un régimen con competencias muy particulares.

Señaló que, a diferencia del régimen militar, la Policía Nacional, mediante la Ley 2196 de 2022, sí realizó la reforma e incorporó la división de roles. Actualmente, la mayoría de entidades que cuentan con oficinas de control interno disciplinario adoptaron esa modificación, siguiendo además la recomendación de la Corte Iberoamericana en el caso Petro vs. Estado colombiano.

Explicó que, aunque el pronunciamiento inicial estaba enfocado en los funcionarios de elección popular, el Código Disciplinario General fue más allá y también instó a las oficinas de control interno disciplinario de carrera administrativa, incluidas las universidades.

En este sentido, destacó que la Universidad Nacional es la única institución de educación superior que cuenta con un régimen especial de juzgamiento, implementado desde 2014, mediante la creación de un tribunal especial según el tipo de vinculación de los funcionarios y docentes. Asimismo, mencionó que la Universidad de Nariño también avanzó en una reforma en esta línea, adoptando el Código General Disciplinario con adecuaciones específicas según los cargos y formas de vinculación.

Asimismo, se indicó que la segunda instancia, correspondiente al recurso, la resuelve directamente el Rector, lo que refuerza la necesidad de revisar y ajustar el procedimiento establecido en el Estatuto.

El Dr. Walter René Cadena Afanador, Representante de los Docentes, manifestó que si surgió la necesidad de la división de roles. Explicó que esto se debe a que, en caso de expedirse actos administrativos sancionatorios, dichos actos serán objeto de control integral ante la jurisdicción contencioso-administrativa, lo que exige mayor claridad y separación en las funciones disciplinarias.

Se señaló la importancia de contar con una Oficina de Control para la instrucción y otra para la decisión, de manera que se cumpla con lo establecido en el Código General Disciplinario. Esto permitiría no solo la separación de funciones, sino también garantizar la independencia en los procesos.

En segundo lugar, se propuso que la segunda instancia recaiga en la Secretaría General, asegurando así un control más equilibrado y transparente. Además, se planteó que las personas que ocupen estos cargos sean designadas por el Consejo Superior Universitario, lo que reforzaría la autonomía institucional. Además, recordó que la potestad nominadora del representante legal no es única ni exclusiva. De hecho, en muchas universidades existen elecciones para ciertos cargos, incluido el del Rector, que es elegido directamente por el Consejo Superior Universitario.

Otro aspecto resaltó que, en algunas universidades, para la elección de ciertos cargos se consulta a los estamentos, con carácter vinculante o no, según el reglamento interno. En relación con las oficinas de control disciplinario, se planteó que estas deberían ser designadas directamente por el Consejo Superior Universitario. En concepto del interviniente, esto es lo más conveniente. No obstante, en caso de que no se logre consenso sobre este punto, solicitó que el tema se mantenga en la agenda para ser debatido y votado oportunamente.

2

MP
2025



ACTA	Fecha Emisión: 2025/02/10	GI-PR-F-19
	Revisión No.: 9	Página 23 de 33

Finalmente, reiteró la necesidad de garantizar la separación e independencia de funciones, como un elemento esencial para la transparencia en los procesos disciplinarios de la Universidad.

En este sentido, la Dra. Ana Catalina Cano Londoño, Viceministra de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa (GSED) y presidenta del Consejo Superior Universitario, enfatizó que la cuestión central radica en definir con claridad quién ejerce cada función, siendo este uno de los puntos de debate más relevantes dentro del Consejo.

Se reiteró que la creación de instancias diferenciadas, con mecanismos de independencia real y no solo formal, resulta fundamental para asegurar la transparencia, la legitimidad de los procesos y el cumplimiento integral del Código General Disciplinario. De igual manera, se advirtió que este diseño institucional permitiría a la Universidad alinearse con las mejores prácticas de otras instituciones de educación superior, garantizando confianza en la comunidad universitaria y en la gestión del gobierno institucional.

El señor Mayor General (RA) Eduardo Antonio Herrera Berbel formuló una pregunta orientada a comprender el funcionamiento del proceso disciplinario dentro de la Universidad. Señaló que, al escuchar la explicación del Dr. Walter René Cadena Afanador, le surgieron dudas sobre los ajustes derivados de la reforma normativa, especialmente considerando su experiencia de siete años como Rector. En este sentido, manifestó su interés en conocer con mayor detalle cómo opera actualmente el procedimiento disciplinario a la luz de dichas reformas.

El Dr. León Sandoval Ferreira, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, respondió señalando que, con la reforma al régimen disciplinario, se buscó establecer un sistema de carácter acusatorio, similar al de la justicia penal o al de la jurisdicción fiscal sancionatoria, en el que una instancia se encarga de investigar y otra de valorar las pruebas y decidir.

Explicó que, en la estructura actual de la Universidad, la Oficina de Control Interno Disciplinario concentra ambas funciones en cabeza de un mismo funcionario, lo que genera la necesidad de separar dichas competencias y establecer dos categorías distintas de funcionarios, como ya se ha planteado en la discusión.

Agregó que el Consejo Superior Universitario solo designa a un funcionario con período fijo el Rector. Los demás cargos mencionados, como los jefes de Control Interno Disciplinario o de Control Interno de Gestión, son de libre nombramiento y remoción, clasificados en las categorías de dirección, confianza o manejo, lo que significa que no tienen período fijo. Por esta razón, consideró inconveniente que dichos funcionarios sean designados directamente por el Consejo Superior, pues ello los pondría en un nivel jerárquico similar al del Rector.

En su criterio, lo más conveniente es mantener el esquema actual: que el Rector conserve la facultad de libre nombramiento y remoción de estos funcionarios, y que sea el responsable de garantizar la independencia de la segunda instancia. Recordó que este mismo criterio ya se aplicó respecto al cargo de Secretario General y que, además, es el modelo adoptado en universidades como la Universidad Nacional y la Universidad de los Andes.

El Dr. José Ferney Franco Rodríguez, Delegado del Ministerio de Educación Nacional, manifestó que, en el debate sobre la designación de ciertos funcionarios, debe tenerse en cuenta que algunos podrían sostener que no dependen directamente del Rector, precisamente por no haber sido designados por él.

[Handwritten signature]



ACTA	Fecha Emisión: 2025/02/10	GI-PR-F-19
	Revisión No.: 9	Página 24 de 33

Agregó que esto genera una situación compleja, ya que, al ser nombrados por el Consejo Superior Universitario, se corre el riesgo de que no exista plena claridad sobre a quién reportan funcionalmente. Señaló que el propósito del Consejo es tomar decisiones de alto nivel y evitar que se presenten vacíos en la gestión. En su opinión, resulta necesario analizar con cuidado las implicaciones de que dichos cargos sean designados por el Consejo, pues ello podría derivar en conflictos de competencias o dificultades en la cadena de mando dentro de la Universidad.

El Brigadier General Milton César Escobar Gallego, Director de la Escuela Militar de Cadetes General «José María Córdova», aclaró que, en su criterio, no corresponde que el Consejo Superior Universitario asuma directamente el nombramiento de los cargos, pues ello podría generar un inconveniente jurídico. Explicó que, si el Consejo Superior llegara a designar todo el aparato disciplinario, especialmente los responsables de la segunda instancia, entonces sería este órgano colegiado el que tendría que responder frente a eventuales derechos de petición y demás acciones legales, lo que desnaturalizaría sus funciones estratégicas y de dirección general.

El Rector, Mayor General (RA) Javier Alberto Ayala Amaya, Ph.D., señaló que, si el Consejo Superior Universitario asume directamente el nombramiento de todos los cargos del aparato disciplinario, en especial los de segunda instancia, se generaría un inconveniente jurídico. Explicó que, en tal escenario, el propio Consejo tendría que responder frente a derechos de petición y posibles acciones legales, lo que lo pondría en una situación riesgosa y de responsabilidad directa frente a procesos disciplinarios.

Agregó que, aunque actualmente el Consejo Superior designa al Secretario General y este puede incidir en la segunda instancia, si se amplía esa competencia al conjunto de funcionarios disciplinarios, se perdería el blindaje institucional. En sus palabras, el Consejo terminaría involucrándose directamente en la gestión disciplinaria, lo cual desnaturalizaría su papel de órgano de dirección superior y lo haría responsable de posibles errores cometidos en la primera instancia.

Concluyó advirtiendo que el tema es complejo y requiere una revisión cuidadosa, pues las decisiones sobre la designación de cargos disciplinarios tienen implicaciones de orden jurídico, administrativo y relacional dentro de la Universidad.

Artículo 21 – Funciones del Consejo Superior Universitario

La revisión del artículo evidencia una ampliación y precisión en las competencias del Consejo Superior Universitario, reafirmando su papel como máximo órgano de dirección institucional.

En términos generales, se mantienen las funciones tradicionales: definición de políticas académicas, administrativas y de planeación; organización de la estructura universitaria; aprobación de presupuesto, planes de desarrollo y programas académicos; control sobre la gestión financiera; y expedición de estatutos y reglamentos.

Entre los cambios más relevantes, se destacan:

- La sustitución del verbo *elegir* por *designar* en relación con el Rector, con referencia explícita al Estatuto General y al Reglamento Interno, lo que otorga mayor precisión jurídica.
- La posibilidad de delegar funciones en el Rector únicamente mediante acuerdo, y de forma excepcional y transitoria, lo que refuerza la naturaleza colegiada y deliberativa del Consejo.

UPP *EL*

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



ACTA	Fecha Emisión: 2025/02/10	GI-PR-F-19
	Revisión No.: 9	Página 25 de 33

- La incorporación de nuevas competencias, como la designación del Secretario General y de los jefes de las oficinas de Control Interno de Gestión y de Control Disciplinario Interno (Instrucción y Juzgamiento), sujetas aún a concepto jurídico.
- Una ligera modificación en el alcance de la función financiera, pasando de “examinar y aprobar” a “revisar anualmente” los estados financieros, lo cual deberá evaluarse para no debilitar el control superior.
- La adición de requisitos de aval o recomendación del Consejo Académico en la aprobación de programas académicos, lo que fortalece la coherencia académica en la toma de decisiones.

En conclusión, el artículo proyecta un Consejo Superior con mayor claridad normativa, fortalecimiento de sus funciones de control y equilibrio entre lo académico, administrativo y financiero, aunque todavía requiere definición sobre la pertinencia jurídica de las nuevas atribuciones relacionadas con la designación de cargos directivos internos. **(ver cuadro N° 7)**

Luego, la Dra. Dennys Mariana Gualdrón Sierra, Asesora Jurídica del Despacho – GSED y Coordinadora de la Mesa Técnica, presentó los artículos 22. Y 23. Los cuales fueron consensuados **(ver cuadro N° 8)**

ARTÍCULO 16. DE LOS REGLAMENTOS El Consejo Superior Universitario de la Universidad Militar Nueva Granada, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las disposiciones constitucionales y legales, con fundamento en la autonomía universitaria, expedirá los reglamentos del personal docente, de los estudiantes, del personal administrativo, de control interno, de contratación y los demás que considere pertinentes y que deberán contener como mínimo y de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia, los derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, situaciones administrativas y el régimen disciplinario.	ARTÍCULO CONSENSUADO ARTÍCULO 22. DE LOS REGLAMENTOS (REUBICACIÓN DEL ART. 16) El Consejo Superior Universitario de la Universidad Militar Nueva Granada, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las disposiciones constitucionales y legales, con fundamento en la autonomía universitaria, expedirá los reglamentos del personal docente, de los estudiantes, del personal administrativo, de control interno, de contratación y los demás que considere pertinentes y que deberán contener como mínimo y de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia, los derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, situaciones administrativas y el régimen disciplinario.	
ARTÍCULO 22. DEL RECTOR El Rector es el Representante Legal y primera autoridad ejecutiva de la Universidad Militar Nueva Granada.	ARTÍCULO CONSENSUADO ARTÍCULO 23. DEL RECTOR (NO SE MODIFICA) El Rector es el Representante Legal y primera autoridad ejecutiva de la Universidad Militar Nueva Granada.	

(cuadro N° 8)

La Dra. Dennys Mariana Gualdrón Sierra, Asesora Jurídica del Despacho – GSED y Coordinadora de la Mesa Técnica, presentó el artículo 24. De La Elección y Reelección del Rector. **(ver cuadro N° 9)**

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



ACTA	Fecha Emisión: 2025/02/10	GI-PR-F-19
	Revisión No.: 9	Página 26 de 33

ARTÍCULO 23. DE LA ELECCIÓN El Rector de la Universidad Militar Nueva Granada será elegido por el Consejo Superior Universitario, para un periodo fijo de cuatro años y podrá ser reelegido por una sola vez.	ARTÍCULO CONSENSUADO ARTÍCULO 24. DE LA ELECCIÓN Y REELECCIÓN DEL RECTOR El Rector de la Universidad Militar Nueva Granada será elegido por el Consejo Superior Universitario, para un periodo fijo de cuatro años y podrá ser reelegido por una sola vez para un periodo igual. La elección y reelección del rector deberá surtir el procedimiento establecido en el reglamento del Consejo Superior Universitario.	Nota: Revisarlo en la próxima sesión. Ministerio de Educación se compromete a traer una propuesta.
ARTÍCULO 24. DE LA REELECCIÓN La reelección del Rector se podrá realizar por una sola vez en forma consecutiva por un periodo de cuatro años, para lo cual se deberá surtir el procedimiento establecido para la elección, en el Reglamento del Consejo Superior Universitario.	(SE SUPRIME) Se integró al artículo 24	

(cuadro N° 9)

La Dra. Dennys Mariana Gualdrón Sierra, Asesora Jurídica del Despacho – GSED y Coordinadora de la Mesa Técnica, manifestó que la propuesta consiste en comunicar de manera oficial al Ministro de Defensa, al Comandante General de las Fuerzas Militares, al Consejo Académico, al delegado designado por el Ministerio de Educación y a las comunidades universitarias, con el propósito de asegurar su reconocimiento, implementación y protección en las instancias correspondientes.

La Dra. Ana Catalina Cano Londoño, Viceministra de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa (GSED) y presidenta del Consejo Superior Universitario, manifestó que la discusión es de gran relevancia, dado que no existen antecedentes similares al artículo en cuestión. Propuso dejar este punto para la siguiente sesión, con la presencia de todos los miembros, considerando que, en general, a través de la autoridad jurídica y del jefe del FIDE que participó, no es posible tomar una decisión definitiva en este momento. Indicó que debe garantizarse la pluralidad, pues actualmente solo se encuentra representado el Ministerio de Defensa, cuando se trata de un cuerpo colegiado que debería incluir a todos los actores con representatividad.

Señaló además que no se trata de un cambio en los requisitos, sino de una ampliación en el número de miembros. Reconoció que esto constituye un reto, ya que incluso alcanzar tres representantes ha resultado complejo para el Ministerio, y ahora se plantea la posibilidad de cinco. Sin embargo, aclaró que este número no debería ser un obstáculo si se logra garantizar la participación y cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento histórico.

En conclusión, insistió en la importancia de asegurar la pluralidad en la conformación del cuerpo colegiado y en que el aumento en el número de integrantes no debe convertirse en una dificultad para el proceso.

Posteriormente, el Dr. José Ferney Franco Rodríguez, Delegado del Ministerio de Educación Nacional, señaló que, la dificultad para alcanzar la pluralidad constituye también una señal de alerta en el proceso de negociación, pues actualmente son pocos los actores que intervienen y ello limita la posibilidad de generalizar el alcance de las decisiones, lo cual representa un reto. Asimismo, se indicó que no debería restringirse únicamente al rango de general la participación en este escenario. Por el contrario, podría ampliarse el

Mp GSE



ACTA	Fecha Emisión: 2025/02/10	GI-PR-F-19
	Revisión No.: 9	Página 27 de 33

espectro de representación, siempre conservando la naturaleza jurídica requerida, lo cual se entiende como un llamado de atención. En este sentido, se advirtió que el riesgo consiste en generar un debate polémico que, lejos de fortalecer la propuesta, la convierta en un obstáculo.

Aclaró que, si bien la naturaleza jurídica es de carácter militar, ello no implica que la selección de los postulantes deba hacerse de manera cerrada o restrictiva. Por el contrario, se expresó preocupación por las dificultades que podrían surgir para llegar a consensos amplios y verificables, lo que demanda especial cuidado en la toma de decisiones.

Luego, la Dra. Ana Catalina Cano Londoño, Viceministra de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa (GSED) y presidenta del Consejo Superior Universitario, expresó que, a partir de su experiencia personal y de lo observado de manera directa en el proceso, no considera pertinente ubicarse en una posición de riesgo. Señaló que su apreciación responde a la necesidad de mantener una postura de prudencia y responsabilidad frente a las decisiones que se adoptan en este escenario colegiado, precisando que dicha posición corresponde a su criterio particular.

El señor Mayor General (RA) Eduardo Antonio Herrera Berbel, Representante de los Exrectores, manifestó que no considera adecuado ponerse en una posición de riesgo frente a este asunto. Recordó que, en su intervención sobre el artículo 9, había señalado la importancia de diferenciar entre lo que corresponde a un consejo académico y lo que se establece en las políticas, precisando que, de la misma manera, una ley se expide de manera general y posteriormente se reglamenta, sin que deba confundirse o mezclarse su naturaleza.

Explicó que este punto reviste especial importancia, ya que el estatuto debe mantener su carácter general, sin convertirse en un reglamento detallado. Subrayó que la norma en discusión fue concebida inicialmente para los ministros, pero que la realidad institucional actual muestra un cambio significativo en la composición de la comunidad académica, en la que aproximadamente el 82% de los estudiantes son particulares. En ese sentido, indicó que la Universidad no puede considerarse como una institución cerrada, sino abierta. Con base en lo anterior, recomendó dejar el texto del estatuto tal como está, y trasladar al reglamento la definición de aspectos específicos y la documentación necesaria.

Finalmente, insistió en que el estatuto debe mantenerse con carácter general, y que será en el reglamento donde se precisen los detalles y se determine el alcance de las disposiciones, evitando así confusiones y condicionamientos prematuros.

La Dra. Ana Catalina Cano Londoño, Viceministra de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa (GSED) y presidenta del Consejo Superior Universitario, Advirtió que condicionar desde este momento la norma a un número específico de integrantes, por ejemplo, cinco no resulta conveniente, pues constituye una limitación innecesaria que cierra la discusión y no responde a un criterio de decisión sano, argumentativo y orientado a generar consensos.

Finalmente, insistió en que el estatuto debe mantenerse con carácter general, y que será en el reglamento donde se precisen los detalles y se determine el alcance de las disposiciones, evitando así confusiones y condicionamientos prematuros.

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



ACTA	Fecha Emisión: 2025/02/10	GI-PR-F-19
	Revisión No.: 9	Página 28 de 33

También, el señor Vicealmirante León Ernesto Espinosa Torres, Director de la Escuela Superior de Guerra «General Rafael Reyes Prieto», indicó que en la presente década se han presentado dificultades relacionadas con las posibilidades de acceso a la educación privada y a la obtención de licencias privadas, lo cual ha generado una serie de inconvenientes para la Universidad.

Señaló que, en su criterio, resulta más necesario contar con la participación directa del Ministerio de Educación, aunque reconoció que actualmente no se dispone de dicho acompañamiento. Manifestó que, en este sentido, no es posible limitarse únicamente a diálogos con secretarías, pues la gestión debe adelantarse en instancias de mayor nivel. Así mismo, explicó que ya existe representación de los miembros activos y de quienes se encuentran en proceso de formación; por tanto, incluir de manera adicional a egresados u otros actores podría resultar excesivo y, en sus palabras, “intolerable” para la dinámica institucional.

El Dr. Walter René Cadena Afanador, Representante de los Docentes, intervino señalando que el tema en discusión reviste una especial sensibilidad y trascendencia. En ese sentido, consideró oportuno no prolongar excesivamente el debate y esperar la propuesta que será presentada por el delgado del Ministerio de Educación.

Manifestó que, en su criterio, la diferencia entre contar con tres o con cinco nominadores no altera de manera sustancial el procedimiento de elección, ni los requisitos establecidos para la designación del rector, pues si ello hubiera sido determinante habría quedado explícito en disposiciones normativas superiores, en este caso, en la Ley 805 de 2003.

Destacó que la apertura a cinco nominadores representa una ventaja, ya que amplía las posibilidades de escogencia y fortalece la eficiencia del proceso. Recordó que en ocasiones anteriores se han presentado situaciones en las que únicamente se contó con un candidato, lo cual llevó a que los tres nominadores coincidieran en respaldar esa única opción. Con un mayor número de nominadores, en cambio, se amplía el abanico de alternativas y se favorece un proceso más plural. Subrayó la importancia de que en dicho procedimiento se garantice la participación del Ministerio de Educación Nacional, así como de los distintos estamentos de la comunidad universitaria, lo que, a diferencia de la actual composición del Consejo Superior, permitiría abrir la participación a los cuatro estamentos y asegurar un proceso de selección más inclusivo. Finalmente, señaló que la escogencia del nominado por parte de la comunidad universitaria sí puede y debe garantizar la participación de los generales y almirantes, la cual se puede hacer mediante una convocatoria abierta con la inscripción de candidatos, para una posterior consulta entre los estamentos.

El señor Mayor General (RA) Javier Alberto Ayala Amaya, Ph.D., Rector, intervino señalando que, en su criterio, los oficiales generales y almirantes no podrían participar en el contexto que se está planteando, lo cual constituye un aspecto que merece revisión. Indicó que este asunto tendrá un impacto que trasciende a la mesa de discusión, ya que está convencido de que el señor Ministro de Defensa y la cúpula militar reaccionarán en defensa de la autonomía de la Universidad Militar y de su naturaleza jurídica.

Explicó que, conforme al artículo 1, la naturaleza jurídica de la Universidad está claramente definida, y que la relación con el Ministerio de Educación se limita a la formulación de políticas y a la planeación del sector educativo. En consecuencia, insistió en que la autonomía universitaria se encuentra plenamente vinculada a la naturaleza jurídica de la institución, por lo que cualquier interpretación que desborde este marco será percibida como una amenaza.

Advirtió que una eventual modificación podría generar una reacción masiva del cuerpo de generales, particularmente del Ejército Nacional, así como del Ministro de Defensa, quienes considerarían que se está vulnerando la autonomía de la única universidad de

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



ACTA	Fecha Emisión: 2025/02/10	GI-PR-F-19
	Revisión No.: 9	Página 29 de 33

carácter militar existente en el país, de un total de treinta y una instituciones públicas. Recordó que la Universidad Militar Nueva Granada nació en el seno de la Escuela Militar de Cadetes "José María Córdova", como iniciativa del Ejército Nacional, lo que explica por qué históricamente el rector ha provenido de esta Fuerza.

Subrayó que este contexto debe ser tenido en cuenta, ya que, de no ser así, se estarían generando tensiones que podrían escalar más allá de este escenario académico. Señaló que, en su opinión, será necesario que tanto el Ministro de Defensa como la cúpula militar se pronuncien en defensa de la naturaleza jurídica de la institución, pues el tema es altamente sensible y podría provocar reacciones adversas en el cuerpo de generales en servicio activo y en la reserva.

Finalmente, enfatizó que cualquier cambio que pretenda alterar este equilibrio debe ser analizado con la mayor prudencia, dado que la autonomía universitaria de la Universidad Militar se encuentra estrechamente ligada a su origen y naturaleza jurídica.

La Dra. Ana Catalina Cano Londoño, Viceministra de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa (GSED) y presidenta del Consejo Superior Universitario, intervino señalando que en la mesa se cuenta con once integrantes, lo cual podría implicar la posibilidad de que se presenten hasta once candidatos. Aclaró que este tipo de situaciones debe entenderse como parte de la dinámica de un cuerpo colegiado, en el que existen diversos representantes y estamentos, y en consecuencia se deben abrir los espacios necesarios para la deliberación y el debate. Manifestó que, más allá de que el tema no corresponda exclusivamente al ámbito militar, corresponde a este Consejo dar la discusión de manera abierta y transparente. En su calidad de presidenta, indicó que acoge la presentación de propuestas que provengan de los diferentes representantes, siempre que estas sean sustentadas con razones claras que permitan ser valoradas y debatidas dentro del Consejo.

Enfatizó que este órgano colegiado se caracteriza precisamente por la diversidad de opiniones y consideraciones, por lo que resulta fundamental dar cabida a la discusión y a la revisión de los argumentos jurídicos de peso que puedan presentarse. Señaló que actualmente coexisten al menos dos posiciones distintas en la mesa y recordó que el 82% de la comunidad estudiantil corresponde a estudiantes civiles, quienes también hacen parte de la historia y el crecimiento institucional de la Universidad. Finalmente, resaltó que este contexto debe tenerse en cuenta, ya que dichos estudiantes, al no pertenecer necesariamente al ámbito militar, pueden no sentirse plenamente representados con la designación de un rector de perfil exclusivamente castrense, por lo que insistió en la necesidad de garantizar pluralidad y legitimidad en el proceso de elección.

El señor Mayor General (RA) Eduardo Antonio Herrera Berbel, Representante de los Exrectores, destacó la importancia de mantener la apertura en la discusión, recordando que en sus intervenciones anteriores nunca ha buscado limitar el debate. Preciso que su planteamiento se centra en evitar que el estatuto condicione de manera anticipada aspectos que corresponden al ámbito del reglamento.

Explicó que, en su concepto, establecer en el estatuto un número fijo de cinco nominadores constituye un condicionamiento que restringe el debate y que incluso podría afectar a las Fuerzas Militares. Señaló que la experiencia de los rectores anteriores demuestra que la Universidad ha procurado mantener apertura en sus estructuras, permitiendo la participación de la comunidad en un marco de flexibilidad.

Handwritten signature and initials.

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



ACTA	Fecha Emisión: 2025/02/10	GI-PR-F-19
	Revisión No.: 9	Página 30 de 33

Por ello, recomendó no incluir en el estatuto la obligación de que deban ser cinco nominadores, recordando que, de la misma manera que una ley se expide de manera general y posteriormente se reglamenta, el estatuto debe mantener un carácter amplio y dejar para el reglamento los detalles específicos y la discusión correspondiente. Advirtió que, de incluirse tal disposición, se estaría “rompiendo” el reglamento desde su origen y se estaría imponiendo una condición que no favorece el consenso. En conclusión, reiteró su recomendación de mantener el texto como está, sin establecer cifras concretas en el estatuto, y dejar que sea el reglamento el que determine los mecanismos y procedimientos, de manera consensuada y menos restrictiva.

Luego, el Dr. León Sandoval Ferreira, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, recordó que, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del ámbito del estatuto, corresponde al Consejo Superior Universitario reglamentar, entre otros aspectos, las calidades, el procedimiento de elección, los periodos de permanencia, los derechos y obligaciones, así como las inhabilidades e incompatibilidades. En ese sentido, precisó que la reglamentación debe ser desarrollada en el seno del Consejo Superior y que, en escenarios distintos, también podrán adoptarse las disposiciones reglamentarias necesarias.

La Dra. Ana Catalina Cano Londoño, Viceministra de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa (GSED) y presidenta del Consejo Superior Universitario, manifestó que resulta evidente que la facultad de reglamentar corresponde al Consejo Superior Universitario y que ese es el espacio legítimo para hacerlo. Explicó que, en los estatutos de las entidades, lo habitual es que se establezca de manera expresa el número de consejeros o de miembros, así como la existencia de un principal y su respectivo suplente, lo cual no desborda el marco estatutario.

En ese sentido, indicó que definir un número dentro del estatuto no es algo inusual, sino una práctica común en las instituciones, y que lo que no quede allí podrá ser objeto de desarrollo en la reglamentación. Agregó que, en su criterio, la Universidad cuenta con la madurez institucional necesaria para afrontar esta discusión y tomar decisiones.

Consecutivamente, el Dr. José Ferney Franco Rodríguez, Delegado del Ministerio de Educación Nacional, intervino señalando que el diálogo debe orientarse a la claridad, precisando que en ningún momento su intención es atentar contra la naturaleza de la Universidad Militar. Explicó que la propuesta busca, en efecto, garantizar la representación de un mayor número de comunidades que participan en el desarrollo institucional, sin que ello implique contrariar la esencia o autonomía de la Universidad.

Aclaró que la iniciativa presentada no genera en este momento un compromiso jurídico definitivo, sino que constituye un insumo para la discusión, en la cual es indispensable escuchar a todos los actores y valorar las posiciones de quienes ejercen representación. En este sentido, recordó que su designación como delegado implica representar los intereses de quienes lo nombraron, razón por la cual considera fundamental que el debate se dé con apertura y respeto a las distintas posturas. Asimismo, reconoció que la cúpula militar, el Ministro de Defensa y los cuerpos militares deberán ser informados de estas circunstancias, pues se trata de un tema sensible que puede generar tensiones. Sin embargo, enfatizó que ello no debe interpretarse como un acto de traición ni como una confrontación, sino como un ejercicio propio de los niveles de decisión superiores que involucran tanto al Ministerio de Educación Nacional, como al Ministerio de Defensa y a la Universidad Militar.

El señor Mayor General (RA) Javier Alberto Ayala Amaya, Ph.D., Rector de la Universidad Militar Nueva Granada, intervino manifestando que es necesario precisar que la propuesta presentada no implica un compromiso jurídico definitivo en este momento, sino que corresponde a un planteamiento que requiere de análisis y discusión. Expresó que, en la medida en que se avanza en la

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



ACTA	Fecha Emisión: 2025/02/10	GI-PR-F-19
	Revisión No.: 9	Página 31 de 33

redacción de los estatutos, se hace indispensable escuchar las diferentes voces y tener en cuenta a quienes ejercen la representación dentro del Consejo Superior Universitario.

Señaló que, en su calidad de Rector, representa a quienes respaldaron y aprobaron su designación, por lo cual resulta fundamental que el debate se dé en un marco de respeto y reconocimiento mutuo. En este contexto, consideró que las instancias superiores de la Fuerza Pública, el Ministerio de Defensa y, en general, los cuerpos militares deben estar informados de las decisiones que se adopten, dado que se trata de asuntos de alta sensibilidad institucional. El Rector subrayó que no comparte la idea de que tales decisiones puedan ser interpretadas como una "traición", pues, en su criterio, se trata de deliberaciones de alto nivel propias del carácter colegiado de la Universidad. Expresó que sería impropio trasladar estas definiciones fuera de los escenarios institucionales correspondientes, como lo serían el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Defensa o el propio Consejo Superior Universitario, en donde debe primar la discusión abierta y el análisis responsable.

Además, la Dra. Ana Catalina Cano Londoño, Viceministra de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa (GSED) y presidenta del Consejo Superior Universitario, intervino señalando que, en su calidad de Presidenta del Consejo, reconoce que este órgano es un cuerpo colegiado en el cual es válido que los representantes presenten propuestas para ser analizadas en el momento oportuno y con la participación de quienes representan a los distintos estamentos universitarios.

En ese sentido, precisó que cada integrante del Consejo actúa como delegado de una institución o sector, y que, por tanto, la labor que les corresponde es transmitir y defender los intereses de quienes representan. Reiteró que este espacio está diseñado para escuchar, debatir y proponer, siempre en beneficio de la Universidad Militar Nueva Granada, y que el propósito debe ser fortalecer a la institución y responder a las necesidades de sus principales actores: estudiantes, docentes y comunidad universitaria en general, más allá de los intereses individuales de quienes integran el Consejo.

Luego, el señor Mayor General (RA) Eduardo Antonio Herrera Berbel, Representante de los Exrectores, manifestó su respeto por las diferentes posiciones expresadas en la mesa, aclarando que no desconoce los derechos ni las facultades de los demás miembros del Consejo. Sin embargo, dejó constancia de su desacuerdo respecto a que en el Estatuto quede consignado de manera expresa que el número de nominadores deba ser cinco.

Explicó que, a su juicio, este aspecto debería ser objeto de discusión y definición en el escenario reglamentario correspondiente, y no quedar condicionado de forma anticipada en el texto estatutario. Señaló que, al incluir dicha exigencia de manera rígida, se estaría limitando la flexibilidad del reglamento y restringiendo el alcance del debate futuro. Finalmente, reiteró su interés en que quede constancia de su posición clara y coherente con lo que ha venido planteando, en el sentido de que el tema debe resolverse mediante la deliberación en los espacios normativos adecuados, y no imponerse de forma anticipada en el estatuto.

Adicionalmente, la Dra. Yuri Paola González Vega, Representante de los Egresados, intervino señalando que, si bien es cierto que aproximadamente el 20% de los estudiantes de la Universidad corresponden a población civil, es importante precisar que la Ley de creación de la institución reconoce que la misma no fue concebida exclusivamente para los exrectores, sino también para los miembros de las Fuerzas Militares y sus familias. En ese sentido, destacó que dentro del 80% de estudiantes vinculados a la Universidad se encuentran, en su gran mayoría, hijos, cónyuges, hermanos y padres de integrantes activos o en retiro de las Fuerzas Militares.

[Firma manuscrita]

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



ACTA	Fecha Emisión: 2025/02/10	GI-PR-F-19
	Revisión No.: 9	Página 32 de 33

Subrayó que este carácter mixto debe ser tenido en cuenta en el debate, pues refleja la verdadera composición de la comunidad académica, que conjuga tanto lo militar como lo civil, pero con un fuerte componente familiar ligado directamente al sector defensa.

Asimismo, recordó que el párrafo sobre calidades, elecciones, periodos de permanencia, derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades, enmarca claramente quiénes son los actores reconocidos en la vida universitaria: las directivas académicas, los docentes, los estudiantes, los egresados y los exrectores, quienes conforman los estamentos con representación en el Consejo Superior Universitario.

Respondió, el Dr. León Sandoval Ferreira, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, intervino manifestando que, si bien es cierto que aproximadamente el 20% de los estudiantes corresponden a población civil, no puede desconocerse que la Universidad fue creada con una vocación orientada al sector defensa, lo que implica que un porcentaje muy significativo, cercano al 80%, está conformado por estudiantes que son familiares de integrantes de las Fuerzas Militares, tales como hijos, cónyuges, hermanos o padres de militares activos o en retiro. Preciso que este rasgo es fundamental para comprender la naturaleza de la institución, puesto que no se trata de una universidad cualquiera, sino de una con un fuerte vínculo jurídico e histórico con el ámbito militar.

El señor Andrés Chavarro Gutiérrez, Representante de los Estudiantes, manifestó que, desde la perspectiva estudiantil, es importante precisar que el 20% de los alumnos corresponde a población civil vinculada de manera institucional, lo cual incluye hijos, hermanos y familiares de miembros activos o en retiro de las Fuerzas Militares. Subrayó que, más allá de portar o no portar uniforme, existe un vínculo real con la esencia militar de la Universidad.

Expresó que, en su caso personal, ha prestado el servicio militar y siente un profundo respeto, admiración y aprecio tanto por la República y la sociedad civil, como por las Fuerzas Militares en general y, de manera especial, por la Universidad Militar Nueva Granada, a la cual reconoce su origen, su naturaleza jurídica y su misión diferenciadora en apoyo al sector defensa. Agregó que actualmente la Universidad adelanta programas como la especialización en inteligencia policial, orientados a que la población civil pueda aportar sus capacidades profesionales y académicas en beneficio del sector defensa. En ese sentido, recalcó que los estudiantes civiles, incluso sin tener relación directa con las Fuerzas Militares, también contribuyen con conocimientos, competencias y habilidades al cumplimiento de los fines institucionales.

Finalmente, señaló que no comparte la preocupación de que se pierda la naturaleza pública de la Universidad, pues considera que la apertura y la inclusión no afectan la esencia militar de la institución. Destacó que el papel de los estudiantes debe validarse y fortalecerse dentro de la comunidad universitaria, promoviendo que se sientan plenamente partícipes del proyecto educativo y de su misión estratégica.

En conclusión, los consejeros coincidieron en la importancia de preservar la naturaleza jurídica y autonomía de la Universidad Militar, garantizando su esencia militar sin desconocer la participación civil. Se resaltó la necesidad de pluralidad y apertura en los procesos, particularmente en la nominación del rector, donde algunos propusieron ampliar a cinco los nominadores, mientras que otros recomendaron dejar este aspecto al reglamento. Asimismo, se reconoció el papel del Ministerio de Educación en materia de políticas y planeación, advirtiendo que su intervención no debe limitar la autonomía institucional. Finalmente, se destacó la inclusión de los diferentes estamentos universitarios como factor clave para fortalecer la legitimidad y la participación democrática dentro de la comunidad académica.

Sede Bogotá, Carrera 11 n.º 101-80,
Sede Campus Nueva Granada, kilómetro 2 vía Cajicá-Zipacquirá
PBX (571) 650 00 00 - 634 32 00
www.umng.edu.co
Colombia-Sur América



Manuscrito



ACTA	Fecha Emisión: 2025/02/10	GI-PR-F-19
	Revisión No.: 9	Página 33 de 33

En este punto del debate, se indicó que los lineamientos establecidos deben responder a la formulación de las políticas, las cuales únicamente deben ser aprobadas por la instancia competente, a través de un documento técnico debidamente construido. De no proceder así, se correría el riesgo de desconocer que las políticas no equivalen a lineamientos.

Para finalizar la presente sesión La Dra. Ana Catalina Cano Londoño, Viceministra de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa (GSED), y presidenta del CSU, intervino Artículo 17, que se continuará revisando en la próxima sesión. Se destacó que existen observaciones importantes, ya que en este artículo se plantean nuevas instancias y diferencias que requieren análisis, especialmente en relación con la creación de nuevas estructuras dentro de la Universidad.

Se recomendó no incluir nuevas gerencias ni modificaciones adicionales en esta sesión, y limitar los cambios únicamente a lo ya planteado, de manera que se pueda reflexionar y analizar con mayor profundidad en el próximo Consejo.

Además, mencionó que se puede compartir un concepto emitido por el "GSED" para conocimiento de todos los miembros del Consejo; aclarando que dicho documento es informativo, no constituye sugerencia vinculante ni obligatoria. Por ello, se enfatizó la importancia de mantener la discusión en sesiones extraordinarias y no trasladarla a las ordinarias, hasta estar completamente preparados para decidir

Finalmente, el Brigadier General (RA) Arnulfo Traslaviña Sáchica, informó que, se dio por concluida la sesión extraordinaria del CSU. Asimismo, anunció que la próxima sesión ordinaria se llevará a cabo el miércoles 27 de agosto de 2025.

Teniendo en cuenta los artículos abordados se dio por terminada la sesión extraordinaria del Consejo Superior Universitario del miércoles 20 de agosto de 2025, a las 05:00 p.m.

Para constancia, se firma por la presidenta y el secretario del CSU:

Dra. ANA CATALINA CANO LONDOÑO

Viceministra de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa (GSED)
Presidenta del Consejo Superior Universitario de la UMNG

BG. (RA) ARNULFO TRASLAVIÑA SÁCHICA

Vicerrector general y
Secretario del Consejo Superior Universitario (CSU)

MP EUE